

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
44 Páginas

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Martes 9 de Mayo del 2000

No. 86

SUMARIO

	Pág
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 38-2000.....	2313
Decreto No. 39-2000.....	2313
Acuerdo Presidencial No. 181-2000.....	2314
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto " Fundación Nicaragüense para la Promoción de la Democracia, La Paz y el Desarrollo de la Sociedad Civil (FUNDEPAZ) "	2314
Estatuto " Asociación Organización Nicaragüense para el Desarrollo Comunitario (O.N.D.C.) "	2317
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 2023-2000.....	2319
Resolución No. 2025-2000.....	2319
Resolución No. 2026-2000.....	2320
Resolución No. 06-2000.....	2320
Resolución No. 293-94.....	2320
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2321
Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales (Continuación).....	2333
UNIVERSIDADES	
Titulos Profesionales	2337
ETRAINSA	
Empresa de Transportes y Servicios, S.A. Reafirmación de Junta Directiva.....	2348
ALCALDIA	
Alcaldía Municipal de Dolores, Carazo, Nic Declaratoria de Utilidad Pública.....	2348
SECCION JUDICIAL	
Titulos Supletorios.....	2349
Citación de Procesados.....	2350
Renuncia de Nacionalidad.....	2356
Fc de Erratas.....	2356

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 38-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política.

HADICTADO

El siguiente:

DECRETODE DELEGACIONDE FUNCIONES

Arto.1 Delegar en el Vicepresidente de la República la Presidencia del Comité Nacional del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres y en tal carácter coordinar las funciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley No. 337, Ley Creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 70 del siete de Abril del año dos mil.

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dos de Mayo del año dos mil, **ARNOLDO ALEMAN LACAYO,**
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Decreto No. 39-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política.

HADICTADO

El siguiente:

**DECRETO DE CREACION DE LA SECRETARIA
EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN
Y ATENCIÓN DE DESASTRES**

Arto. 1 Crear la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, de conformidad a los artículos 14 y 15 de la Ley No. 337, Ley Creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, la que estará bajo la rectoría seccional de la Presidencia de la República; cuyo mecanismo y procedimiento se determinarán en el Reglamento de la misma Ley.

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dos de Mayo del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 181-2000

El Presidente de la República de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto. 1 Nominar al Ingeniero Arturo Harding Lacayo, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres.

Arto. 2 El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dos de Mayo del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO "FUNDACION NICARAGUENSE PARA LA
PROMOCION DE LA DEMOCRACIA, LA PAZ Y EL
DESARROLLO DE LA SOCIEDAD CIVIL (FUNDEPAZ)"**

Reg. No. 146 - M. 632153 - Valor C\$ 930.00

CERTIFICACIÓN:

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1485).- De la página dos mil setecientos ochenta y dos, a la página dos mil setecientos noventa y dos, del Tomo IV, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**FUNDACIÓN NICARAGUENSE PARA LA PROMOCION DE LA DEMOCRACIA, LA PAZ Y EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD CIVIL, (FUNDEPAZ)**". Conforme autorización de Resolución del día dieciséis del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen en la escritura número 62, protocolizada por el Lic. Luis Angel Martínez Saravia - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESCRITURA NUMERO SESENTA Y DOS.-ELECCION DE COMITE EJECUTIVO Y APROBACION DE ESTATUTOS DE LA «FUNDACIÓN NICARAGUENSE PARA LA PROMOCION DE LA DEMOCRACIA, LA PAZ Y EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD CIVIL».- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veinte de Octubre de mil novecientos noventa y tres. **ANTEMÍ: LUIS ANGEL MARTINEZ SARAVIA,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finaliza el día veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y siete, comparecen los señores: **CARLOS MOLINA OLIU,** Ingeniero Civil, casado; **RAUL VENERIO GRANERA,** Piloto aviador, casado; **OSCAR TELLEZ ARGUELLO,** Abogado, casado; **AUGUSTO MONTEALEGRE VALLE,** Abogado, casado; **ORLANDO CASTILLO ESTRADA,** Periodista, casado; **ALFREDO ALANIZ DOWNING,** Economista, casado; **FRANCISCO DE ASIS FERNANDEZ ARELLANO,** Escritor, casado; **JULIO LOPEZ MIRANDA,** Abogado, casado; **GLORIA GABUARDI IBARRA,** Abogada, casada; y **ANTENOR FERREY PERNUDI,** Ingeniero Agrónomo, casado; todos mayores de edad, y de este domicilio: A quienes doy fe de conocer personalmente, y que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para este acto, actuando cada uno de ellos en su propio nombre, y en efecto en forma conjunta dicen: **PRIMERA:** Que de conformidad con Escritura Pública Número Sesenta y Uno, otorgada ante los oficios del suscrito Notario Público, a las once de la mañana del día catorce del corriente mes y año, los comparecientes actuando cada uno de ellos en su carácter personal y de común acuerdo, constituyeron una Asociación de carácter civil, la cual se regirá de conformidad con la Ley de la materia y sus Estatutos. Que han convenido en celebrar esta primera Asamblea General de Fundadores de la Asociación «Fundación Nicaraguense para la Promoción de la Democracia la Paz y el Desarrollo de la Sociedad Civil»; para la elección del Comité Ejecutivo y discutir y aprobar los Estatutos que regirán a la Fundación.- **SEGUNDA:** Continúan manifestando los comparecientes: que después de haber discutido ampliamente que personas serán designadas a los cargos se procedió a elegir las de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Francisco de Asís Fernández Arellano; **VICEPRESIDENTE:** Oscar Ramón Téllez Arguello; **SECRETARIO:**

Alfredo Alaniz Downing; TESORERO: Carlos Molina Oliú; VOCAL: Raúl Venerio Granera, VOCAL: Antenor Ferrer Perrudi; VOCAL: Gloria Gabuardi Ibarra, VOCAL: Orlando Castillo Estrada; VOCAL: Augusto Montealegre Valley VIGILANTE: Julio López Miranda.- Continúan expresando los comparecientes y dicen: TERCERA: Que como se establece en el acto Constitutivo de la Fundación, se procede a presentar para su aprobación, del proyecto de Estatutos, presentados por el Comité Ejecutivo, a la Asamblea General para discutir y aprobar los Estatutos de la Fundación «FUNDACION NICARAGUENSE PARA LA PROMOCION DE LA DEMOCRACIA, LA PAZ Y EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD CIVIL» (FUNDEPAZ).- **CAPITULO I CONSTITUCION: Artículo 1.-** La «Fundación Nicaragüense para la Promoción de la Democracia, la Paz y el Desarrollo de la Sociedad Civil», que en adelante se denominará FUNDEPAZ, o simplemente la Fundación, es un Organismo No Gubernamental, privado, sin fines de lucro, con capacidad para contratar obligaciones y ejecutar todo tipo de actos jurídicos de conformidad con la Ley, que correspondan a su Personería Jurídica y que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. **CAPITULO II OBJETIVOS: Artículo 2.-** Los objetivos de FUNDEPAZ son los siguientes: 1.- Promover la difusión de las ideas Democráticas modernas y renovadoras para el desarrollo de una cultura sociopolítica plural, el fortalecimiento de las instituciones democráticas y la consolidación de la paz, tanto a nivel nacional como internacionalmente. 2.- Formular, ejecutar y supervisar proyectos, estudios o investigaciones jurídicas, económicas y sociales publicando y divulgando los resultados obtenidos, así como los esfuerzos y actividades relevantes de la Fundación. 3.- Realizar seminarios, foros, reuniones, simposios, talleres y cursos de capacitación en aspectos jurídicos, económicos y sociales tanto a nivel nacional como internacionalmente. 4.- Gestionar y canalizar recursos de toda índole para el financiamiento de las actividades de la Fundación.- **CAPITULO III DOMICILIO Y DURACION: Artículo 3.-** FUNDEPAZ tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas y nombrar representantes en cualquier parte de la República o fuera de ella. -4.- La duración de FUNDEPAZ es indefinida.- **CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS: Artículo 5.-** Son miembros de FUNDEPAZ: a).- Los Socios fundadores de FUNDEPAZ; b).- Aquellas personas nacionales o extranjeras de reconocidas calidades éticas y morales, que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la Fundación y sean admitidas por la Asamblea General.- **Artículo 6.-** La Asamblea General de FUNDEPAZ podrá igualmente admitir personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, distinguiéndolas con el carácter de Miembros Honorarios.- **Artículo 7.-** El carácter de miembro se extingue por: a).- Renuncia escrita dirigida a la Asamblea General. b).- Exclusión motivada en acuerdo tomado por la Asamblea General. c).- Suspensión de los derechos ciudadanos conforme las leyes de Nicaragua. d).- Disolución de hecho o de derecho en caso de organizaciones miembro. e).- Ausencia injustificada a tres reuniones ordinarias consecutivas de la Asamblea General.- **Artículo 8.-** Cada miembro de FUNDEPAZ tiene derecho a un solo voto respecto a cualquier asunto que sea sometido a votación en la Asamblea General. En caso de empate se tomará un receso prudencial y se procederá a

una nueva votación.- **Artículo 9.-** Ningún miembro podrá ser considerado personalmente de las deudas contraídas por la Fundación. **CAPITULO V GOBIERNO Y ADMINISTRACION: Artículo 10.-** Son órganos del gobierno de FUNDEPAZ: a).- La Asamblea General. b).- El Comité Ejecutivo.- **Artículo 11.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de gobierno de FUNDEPAZ; estará presidida por un Presidente electo por un periodo de tres (3) años. Se reunirá ordinariamente una vez cada año en el mes de Enero y extraordinariamente cuando lo convoque para tal efecto el Comité Ejecutivo o así lo soliciten por escrito al menos una tercera parte de sus miembros.- Los miembros serán notificados con treinta (30) días de anticipación acerca de la fecha, el lugar y la agenda a discutir.- En la convocatoria de las reuniones Extraordinarias de la Asamblea General, deberán señalarse específicamente los puntos a tratar y la reunión se limitará a conocer y resolver sobre dichos puntos.- **Artículo 12.-** En las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General se formará quórum con la presencia de la mayoría simple de los miembros y las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes, salvo lo dispuesto en el Capítulo VII y Artículo 35 de estos Estatutos.- Si no hubiere quórum se hará una segunda convocatoria para que en un plazo de 24 horas se lleve a cabo la reunión con los miembros que se encuentren presentes.- **Artículo 13.-** La Asamblea General de FUNDEPAZ tendrá las siguientes facultades y atribuciones: a).- Dictar las políticas y líneas generales de las actividades de la Fundación; b).- Aprobar las modificaciones a estos Estatutos; c).- Elegir en sesión Ordinaria, por un periodo de tres (3) años a los miembros del Comité Ejecutivo y al Vigilante. d).- Conocer de las renunciaciones de los miembros y aprobar la expulsión motivada de miembros de la Fundación. e).- Admitir a nuevos miembros Activos u Honorarios a propuesta del Comité Ejecutivo. g).- Conocer y aprobar el Informe Anual del Comité Ejecutivo, los Estados Financieros de la Fundación y el Informe del Vigilante. h).- Disolver la Fundación en caso necesario. i) Ejecutar las otras funciones y atribuciones establecidas en estos Estatutos y las Leyes del país. **Artículo 14.-** La administración y dirección de la Fundación estará a cargo del Comité Ejecutivo con las facultades de un Mandatario Generalísimo y con las atribuciones siguientes: a).- Ejecutar las políticas y orientaciones delineadas por la Asamblea General. b).- Decidir sobre las relaciones de FUNDEPAZ y aprobar o denegar las donaciones y aportes. c).- Aprobar el presupuesto, los planes, programas y actividades anuales de la Fundación. d).- Aprobar la Estructura Orgánica de FUNDEPAZ y los procedimientos y normas para el manejo de las actividades de la Fundación, así como nombrar al Director Administrativo. e).- Rendir informe de su gestión anual ante la Asamblea General. f).- Aprobar o denegar la adquisición, venta o enajenación a cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación. g).- Proponer a la Asamblea General la modificación de los presentes Estatutos y la exclusión motivada de miembros de la Fundación. h).- Convocar a los miembros de la Asamblea General a sesión ordinaria o extraordinaria. j).- Resolver en todo lo que no está contemplado en los presentes Estatutos, conforme las leyes del país. **Artículo 15.-** El Comité Ejecutivo será presidido por el Presidente de la Fundación. Sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente. Se hará quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos tomados serán por mayoría simple. Cada miembro de

Comité Ejecutivo tiene derecho a un solo voto respecto a cualquier asunto que sea sometido a votación. En caso de empate se tomará un receso prudencial y se procederá a una nueva votación. - **Artículo 16.**- El Comité Ejecutivo se compondrá de un número de nueve (9) Directores electos por un periodo de tres (3) años. Los Directores electos en reuniones extraordinarias para llenar vacantes, concluirán su periodo en la misma fecha que el Comité Ejecutivo. - **Artículo 17.**- Si al término del mandato del Comité Ejecutivo no se hubiese efectuado una nueva elección, los Directores permanecerán en sus cargos hasta la reunión ordinaria de la Asamblea General, en la que deberá incluirse como punto obligatorio de agenda la elección del nuevo Comité Ejecutivo. **Artículo 18.**- La Asamblea General elegirá entre sus miembros a quienes hagan las veces de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales. - **Artículo 19.**- El Vice Presidente sustituye al Presidente en caso de ausencia de éste, asumiendo interinamente sus funciones y atribuciones. - **Artículo 20.**- El Secretario del Comité Ejecutivo hará por cualquier medio comprobable las citaciones a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo. Llevará el libro de actas, librárá toda clase de Certificaciones y llevará el registro de los miembros de la Fundación y el archivo del Comité Ejecutivo. - **Artículo 21.**- El Tesorero será el responsable de llevar el registro de las donaciones recibidas y rendir informe ante el Comité Ejecutivo al menos una vez al año respecto de las finanzas de la Fundación. - **Artículo 22.**- Los Vocales sustituirán al Secretario y al Tesorero en caso de ausencia de éstos en el orden establecido. - **Artículo 23.**- El Vigilante deberá supervisar el buen de FUNDEPAZ y presentar un Informe Anual de lo actuado ante la Asamblea General. - **Artículo 24.**- Tanto la Asamblea General como el Comité Ejecutivo levantarán actas de sus reuniones, las que deberán al menos contener: a).- Lugar y fecha en que se celebra la sesión; b).- Nombre y Apellido de los asistentes y sus calidades; c).- Relación sucinta de lo actuado en la reunión; d).- Resoluciones tomadas; y e).- Firma de por lo menos el Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo. - **Artículo 25.**- El Presidente es el órgano ejecutivo y el Representante Legal de FUNDEPAZ, quien actuará con facultades de Mandatario General de Administración y representará a la Fundación tanto judicial como extrajudicialmente. - **Artículo 26.**- El Presidente de FUNDEPAZ tendrá las facultades propias a su mandato y además las siguientes atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo; b).- Proponer para su aprobación ante el Comité Ejecutivo los programas de actividades de la Fundación; c).- Dirigir las actividades sustantivas de la Fundación en concordancia con sus objetivos y funciones, así como desarrollar las relaciones públicas y externas de la Fundación; d).- Gestionar los recursos necesarios y suscribir los Convenios de donaciones y contratos de financiamiento para las actividades de la Fundación. - **Artículo 27.**- El Director Administrativo tendrá las facultades propias que le delegue el Comité y además las siguientes funciones: a).- Organizar y dirigir las actividades de apoyo y administrativas de la Fundación para el buen desempeño de sus actividades. b).- Preparar el Presupuesto Anual para su presentación al Comité Ejecutivo; c).- Informar periódicamente al Comité Ejecutivo sobre la ejecución de los programas y actividades desarrollados por la Fundación. - **CAPITULO VI PATRIMONIO:**

Artículo 28.- El Patrimonio de FUNDEPAZ estará constituido por: a).- Las aportaciones de los miembros en dinero efectivo o en especies; b).- Las donaciones a cuenta del patrimonio que recibiera de organismos gubernamentales y no gubernamentales y de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. - **Artículo 29.**- Para el logro de sus objetivos la Fundación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación directa con los fines de la Fundación. - **Artículo 30.**- La Fundación podrá recibir donaciones y aportaciones financieras o en especie, de personas naturales o jurídicas, y del Estado o de gobierno extranjeros, siempre y cuando no condicionen o lesionen la soberanía del país, el interés nacional, o la naturaleza y objeto de creación de FUNDEPAZ. - **CAPITULO VII DISOLUCION.**- **Artículo 31.**- La Fundación podrá disolverse: a).- Por causas legales b).- Por acuerdos tomados en reunión extraordinaria de la Asamblea General, convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, o previa solicitud escrita dirigida a éste por al menos las tres cuartas (3/4) partes de los miembros de FUNDEPAZ. - **Artículo 32.**- La Asamblea General convocada extraordinariamente para tratar de la Disolución, sesionará con la asistencia de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la fundación y el acuerdo de Disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros asistentes. En caso de no acordarse la Disolución de la Fundación, ésta seguirá operando y no podrá sesionar de nuevo extraordinariamente la Asamblea General para el mismo objeto, hasta que transcurran tres (3) meses después de la sesión anterior. Si se acordare la disolución, la Asamblea General en su reunión extraordinaria designará a tres (3) liquidadores idóneos, quienes deberán dar cuenta de sus gestiones a la Asamblea General, previa convocatoria por los liquidadores a través del Secretario del Comité Ejecutivo. - **Artículo 33.**- En caso de liquidación de la Fundación y canceladas sus obligaciones, los bienes, derechos y activos sobrantes, si los hubiera, pasarán a favor de una asociación civil sin fines de lucro, que designe la Asamblea General en reunión extraordinaria, la que podrá sesionar para este efecto con la mayoría de los miembros en una primera convocatoria. En caso de no llenarse el quórum para dicha reunión extraordinaria, se hará una segunda convocatoria a más tardar 24 horas después, celebrándose la sesión cualquiera que sea el número de los miembros asistentes, habiendo entonces resolución con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. - **CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES:** **Artículo 34.**- Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de Fundaciones privadas sin fines de lucro. - **Artículo 35.**- La Fundación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivos de Disolución o Liquidación, ni por desavenencias que surgieran entre sus miembros con respecto a la administración, o por la interpretación y aplicación de estos Estatutos. - Las desavenencias o controversias serán resueltas sin recurso alguno, por tres (3) miembros que nombrará la Asamblea General en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia e informarán de los resultados a la Asamblea General, haciéndolo constar en acta. - **Artículo 36.**- Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados en reunión de Asamblea General por la votación favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Fundación. - Y así queda constituido el Comité Ejecutivo como también aprobados los Estatutos legales de la fundación

«FUNDACION NICARAGÜENSE PARA LA PROMOCION DE LA DEMOCRACIA, LA PAZ Y EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD CIVIL» (FUNDEPAZ).- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, el Notario, advertí e hice conocer el valor y trascendencia legal de este acto, el objeto y significado de las cláusulas generales aseguran su validez y el de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leído que fue por mí, el Notario, íntegramente, esta Escritura a los otorgantes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- Enmendado: DOS=(62)= VALEN.—Entrelíneas= casados=Y UNO= VALE.-

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil cuatrocientos noventa y nueve (1499), de la página dos mil novecientos ochenta y dos, a la página dos mil novecientos noventa y dos, Tomo IV, Libro Quinto ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Managua, dieciséis del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen en la escritura número 62, protocolizada por el Lic. Luis Angel Martínez Saravia.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION ORGANIZACION
NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO
COMUNITARIO (O.N.D.C)"**

Reg. No. 171 - M. 457250 - Valor C\$ 570.00

CERTIFICACIÓN: El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (1492).- De la página dos mil ochocientos cuarenta y uno, a la página dos mil ochocientos cincuenta, del Tomo IV, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO (O.N.D.C.)". Conforme autorización de Resolución del día diez del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dado en la ciudad de Managua, el día trece del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen en la escritura número 1, protocolizada por la Lic. Sandra Yadira Olivares Guzmán.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO (ONDC):
CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACIÓN: Artículo Uno: La denominación, domicilio y duración de la ONDC, serán los establecidos en las cláusulas segunda y tercera de la Escritura Constitutiva.- **CAPITULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS:** Artículo Dos: Los fines y objetivos de

la asociación, son los ya mencionados en la cláusula cuarta de la Escritura de Constitución.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS:** Artículo tres: Podrán ser miembros de la ONDC todas las personas naturales y/o jurídicas que acepten los estatutos de la asociación, que participen en sus actividades y se identifiquen con sus objetivos. La cantidad de los miembros será ilimitada.- **Artículo Cuatro:** Los miembros de la ONDC tendrán tres categorías: a.- Fundadores: Son los miembros que suscriben los presentes estatutos. b.- Activos: Son los miembros fundadores y los que posteriormente se incorporen a la Asociación. c.- Honorarios: Son aquellos que la ONDC distingan con ese título, correspondiendo de esta manera a personas o entidades que presten o han prestado eminente servicio a la comunidad, o apoyan significativamente el trabajo de la asociación.- **Artículo Cinco:** Para adquirir la calidad de miembro se requiere: a.- Presentar solicitud de miembro avalada por dos socios activos. b.- Aprobación de la solicitud por la Junta Directiva. c.- Ratificación de la Asamblea General. **Artículo Seis:** Son derechos de los miembros activos: a.- Participar con voz y voto en las reuniones y/o asambleas a las que convoque la junta directiva de la ONDC. b.- Elegir y ser electos para cargo de la Junta Directiva de la Asociación. c.- Participar en las actividades y comisiones de la ONDC. **Artículo Siete:** Son deberes de los miembros de la ONDC a.- Cumplir con los objetivos, estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que emanen de la Junta Directiva y de la Asamblea de Asociados. b.- Desempeñar los cargos para los que fueron electos.- c.- Apoyar las gestiones que realice la ONDC con el propósito de lograr el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. **Artículo Ocho:** Los deberes y derechos de los miembros son intransferibles y serán las mismas para los miembros fundadores y activos. **Artículo Nueve:** La condición de miembros se pierde por a.- Muerte Natural o incapacidad total permanente. b.- Renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva. c.- Por expulsión decretada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. d.- Por violar las leyes del país y tener en su contra sentencia firme de las Autoridades Judiciales competentes.- e.- Por ausencias injustificadas a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en tres ocasiones continuas. **CAPITULO CUARTO: DEL PATRIMONIO:** **Artículo diez:** El patrimonio de la ONDC será variable y limitado, podrá adquirir toda clase de bienes a título oneroso o gratuito, los que formarán parte del Fondo social. **Artículo once:** El patrimonio de la ONDC estará formado por: a.- Las aportaciones voluntarias de los miembros. b.- Las donaciones y legados que reciba. c.- Las subvenciones. d.- Los ingresos provenientes cualquier actividad remunerada que realice. **Artículo doce:** El fondo social será iniciado con un capital de QUINIENTOS CÓRDOBAS cada uno de los miembros fundadores. **CAPITULO QUINTO: DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN:** **Artículo trece:** La Asociación contará con los siguientes órganos: a.- La Asamblea General, y b.- La Junta Directiva.- **Sección Primera: DE LA ASAMBLEA GENERAL:** **Artículo catorce:** La Asamblea General es el órgano de máxima autoridad dentro de la Asociación, como tal, tiene facultades legislativas y está conformada por los miembros fundadores y activos. **Artículo quince:** Son atribuciones de la Asamblea General: a.- Determinar las políticas generales para el desarrollo y ejecución de los programas de la Asociación. b.- dictar los reglamentos internos de la Asociación. c.- Aprobar el presupuesto anual de la ONDC. d.- Elegir cada dos años, de entre sus miembros, a la Junta Directiva.- e.- Aprobar o

desaprobar los informes de cualquier naturaleza que presente la Junta Directiva. - f.- Aceptar donaciones, herencias y legados a favor de la ONDC. g.- Autorizar a la Junta Directiva para la adquisición, gravamen o enajenación en cualquiera otra forma de Bienes Muebles o Inmuebles de la Asociación. - h.- Modificar los Estatutos con la aprobación del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General. - y.- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación o su fusión con otra. - j.- Autorizar a la Junta Directiva para suscribir convenios de cooperación con Organismos e instituciones nacionales o internacionales. **Artículo dieciséis.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el sesenta por ciento de los miembros o cuando lo solicite la Junta Directiva. **Artículo diecisiete:** Para que las deliberaciones de la Asamblea General sean válidas, será necesaria la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. **Artículo dieciocho:** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por el consenso de los miembros presentes. **Sección Segunda: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo diecinueve:** La Junta Directiva es el órgano encargado de la ejecución, coordinación, dirección y administración de la Asociación. Estará integrada por cinco miembros que se denominarán Directivos, quienes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos cualquier número de veces. - **Artículo veinte:** Los miembros de la Junta Directiva deberán ser miembros activos de la ONDC, y tratándose de personas jurídicas, el cargo recaerá en la persona que está acreditada ante la Asociación como su representante legal. - **Artículo veintiuno.** Las vacantes que ocurran serán llenadas por la misma Junta Directiva, previa presentación del candidato a la Asamblea General quien aprobará o desaprobará la designación. **Artículo veintidós:** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez cada mes y extraordinaria cuando lo considere necesario el Presidente, o lo solicitan por lo menos tres Directivos. - **Artículo veintitrés:** Las sesiones de la Junta Directiva se llevarán a efecto con la presencia de por lo menos tres de sus miembros. - **Artículo veinticuatro:** Corresponde a la Junta Directiva: a.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de la Asociación, de la Asamblea General y las que ella misma dictare en el ámbito de su competencia. b.- Conocer y resolver sobre las solicitudes de afiliación. -c.- Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación para su discusión, aprobación o modificación. -e.- Organizar las comisiones que estime conveniente. -f.- Presentar a la Asamblea General los informes de cualquier naturaleza, cuando esta lo requiera y en cada sesión ordinaria. g.- Elaborar convenios de cooperación con organismos e instituciones nacionales e internacionales, previa aprobación de la Junta Directiva. - h.- Las demás funciones o atribuciones que le confieran los presentes estatutos y las que le delegue la Asamblea General. - **Artículo veinticinco:** Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple. En caso de empate resolverá el Presidente con doble voto. - **Sección Tercera: DEL PRESIDENTE: Artículo veintiséis:** El Presidente de la Junta Directiva es también el Presidente de la Asociación, en consecuencia, es el representante legal de la misma y sus atribuciones son: a.- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y la

Junta Directiva. b.- Autorizar, junto con el Tesorero los pagos que deba efectuar la Asociación. - c.- Firmar junto con el Secretario de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General en el Libro de Actas de la Junta Directiva. - d.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. - e.- Las demás que los presentes Estatutos y las leyes pertinentes le señalen. - **Artículo veintisiete:** En caso de ausencia temporal o total del Presidente, hará sus veces el vicepresidente de la Junta Directiva con las mismas facultades. - **Sección Cuarta: DEL SECRETARIO:** El Secretario de la Junta Directiva lo es de la Asociación y sus atribuciones son: a.- Convocar junto con el Presidente de la Junta Directiva a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. b.- Llevar los libros de Actas y de miembros de la Asociación, actualizados. c.- Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva. - d.- Ordenar y organizar los archivos y la correspondencia de la ONDC. - e.- Manejar los hermanamientos que haga la ONDC con organismos e instituciones nacionales e internacionales. - **Sección Quinta: DEL TESORERO: Artículo veintinueve:** Corresponde al Tesorero las siguientes atribuciones: a.- Cuidar de los Libros de la Asociación. b.- Autorizar con su firma y con la del Presidente de la Asociación, los recibos y cheques que se emitan. - c.- Preparar el informe mensual de ingresos y egresos. - d.- Llevar los libros de Contabilidad de la ONDC. - **Sección Sexta: DEL FISCAL: Artículo treinta:** Corresponde al Fiscal de la ONDC, las siguientes atribuciones: a.- Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y sus Reglamentos. b.- Velar por la correcta utilización de los fondos de la Asociación. - c.- Investigar las denuncias que hagan los miembros de la Asociación e informar sobre los resultados de dicha investigación a la Asamblea General. - **CAPITULO SEXTO: DE LAS COMISIONES: Artículo Treintuno:** Para asegurar un mejor funcionamiento de la Asociación, la Junta Directiva podrá nombrar comisiones permanentes o Ad-hoc que considere conveniente, integradas por el número de miembros, que considere necesario. **CAPITULO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN: Artículo treinta y dos:** La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas siguientes: a.- Por decisión unánime de la Asamblea General. b.- Por cancelación de su personería jurídica. - Los trámites y procedimientos de la disolución y liquidación se ejecutarán de acuerdo a lo establecido en los ordinales octavo y noveno de la Escritura de Constitución. **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo treinta y tres:** Los presentes estatutos podrán reformarse total o parcialmente en sesión extraordinaria convocada única y exclusivamente para tal fin. Para ello es necesario el sesenta por ciento del voto favorable de los miembros de la Asamblea General. - **Artículo treinta y cuatro:** Los Reglamentos y el Manual de funcionamiento serán elaborados por la Junta Directiva de la ONDC. - Los comparecientes se expresan unánimemente y dicen: **DECIMOTERCERO:** Que aprueban los presentes Estatutos de la Asociación. - **DECIMO CUARTO: DE LA OBTENCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA:** Para obtener la Personería Jurídica de la Asociación se designa al Presidente: ORLANDO RAFAEL QUINTANILLA TÉLLEZ, al Secretario LEYLA BRICEÑO ROJAS, para que realicen todas las gestiones necesarias ante la Asamblea Nacional y su posterior inscripción en el Ministerio de Gobernación. - **DECIMO QUINTO: CONCLUSIÓN DE LA ASAMBLEA:** Concluye la Asamblea, después de haber tratado los

puntos de Agenda propuestos. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, del valor, objeto alcance y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y lo relativo a su inscripción en el competente Registro. Y leída que fue por mí, la Notario toda esta Escritura a los otorgantes, estos la encuentran conforme la aprueban, ratifican y firman conmigo y ante Mí. - De todo lo relacionado doy fe. - (F): O.R.Q.T., C.R.T., R.M.B.R., L.B.R., M.L.R.H.(N): S.Y.O..-PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número uno al reverso del folio número cuatro de mi Protocolo Número Dos de Instrumento Público que llevo en el corriente año. A solicitud del señor ORLANDO RAFAEL QUINTANILLA TÉLLEZ libro éste segundo testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello, rubrico y autorizo en la Ciudad de Jinotepe Departamento de Carazo a las nueve y treinta minutos de la mañana del veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil cuatrocientos noventa y dos (1492), de la página dos mil ochocientos cuarenta y uno, a la página dos mil ochocientos cincuenta, Tomo IV, Libro Quinto ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Managua, trece del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen en la escritura número 1, protocolizada por la Lic. Sandra Yadira Olivares Guzmán.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 2023-2000

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 129 se encuentra la Resolución No. 2023-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2023-2000:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, seis de Marzo del año dos mil, a las once de la mañana. Con fecha seis de Marzo de año dos mil, presenté solicitud de inscripción la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL CONSTRUYENDO VIDA Y ESPERANZA, R.L., (COOPCOVE, R.L.)**. Constituida en el Municipio de Posoltega, Departamento de Chinandega, a las siete de la noche, del día doce de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 230 asociados, 128 hombres, 102 mujeres, con un capital suscrito de C\$230.000,00 (doscientos treinta mil córdobas netos) y pagado de C\$57.800,00 (cincuenta y siete mil ochocientos córdobas netos). Este Registro

Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL CONSTRUYENDO VIDA Y ESPERANZA, R.L., (COOPCOVE, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Freddy Avendaño, Presidente; David Hodgson, Vicepresidente; Ramón Coronado, Secretario; Luis Maldonado, Tesorero; Luisa Laguna Rueda, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los seis días del mes de Marzo del año dos mil. - Dra. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2025-2000

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 129 se encuentra la Resolución No. 2025-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2025-2000:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, ocho de Marzo del año dos mil, a las once y treinta de la mañana. Con fecha ocho de Marzo de año dos mil, presenté solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TAXIS RULETEROS CANDIDA BAEZ IN MEMORIAM, R.L.** Constituida en ciudad de León, Departamento de León, a las diez de la mañana, del día cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 25 asociados, 23 hombres, 2 mujeres, con un capital suscrito de C\$12.500,00 (doce mil quinientos córdobas netos) y pagado de C\$12.500,00 (doce mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TAXIS RULETEROS CANDIDA BAEZ IN MEMORIAM, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Ronald Dolmus Solís, Presidente; Denis Venancio Lainez, Vicepresidente; María López Zelaya, Secretario; Félix Marcelino Vilchez, Tesorero; Yader Hernández González, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil. - Dra. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2026-2000**CERTIFICACION**

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 129 se encuentra la Resolución No. 2026-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2026-2000:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diez de Marzo del año dos mil, a las ocho y treinta minutos de la mañana. Con fecha nueve de Marzo de año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA LA UNICA, R.L.** Constituida en ciudad de León, Departamento de León, a las nueve de la mañana, del día diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 36 asociados, 31 hombres, 17 mujeres y ocho personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$2.800.00 (dos mil ochocientos córdobas netos) y pagado de C\$2.800.00 (dos mil ochocientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA LA UNICA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Luis Espinoza Mendoza, Presidente; Roberto Novoa Sumsim, Vicepresidente; Pedro Javier Alberth Herrera, Secretario; Maritza Sevilla Rivera, Tesorero; Tomás Olivás Hernández, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónse los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los diez día del mes de Marzo del año dos mil. - Dra. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCIÓN No. 06-2000**CERTIFICACIÓN**

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones de Estatutos y Reglamento interno de Cooperativas Industriales y de Servicios que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 20 se encuentra la Resolución No. 06-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 06-2000.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua, seis de Marzo del año dos mil, a las dos y treinta minutos de la tarde. Con fecha seis de Marzo de año dos mil, presentó solicitud de

inscripción de Reforma total de los Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE UNIDOS DE CHINANDEGA, R.L. (COTRUCHI, R.L.)**, siendo su domicilio en el Departamento de Chinandega. Cuya aprobación de la Reforma total de los Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 208, Folios 002 al 006 que fue celebrada el día veintiuno de Enero del año dos mil. Este Registro Nacional de Cooperativa previo estudio lo declaró procedente la **REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS** por lo que fundado en los artículos 36 de la Ley de Cooperativas y artículos 32, 43 inciso b). **RESUELVE:** Apruébase la Reforma Total de los Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE UNIDOS DE CHINANDEGA, R.L. (COTRUCHI, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución, razónse los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los seis día del mes de Marzo del año dos mil. - Dra. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCIÓN No. 293-94**CERTIFICACIÓN**

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA:** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio, en el Folio 224 se encuentra la Resolución No. 293-94, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 293-94.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez de la mañana. Con fecha once de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN FRANCISCO VILLALOBOS, R.L.** Constituida en la localidad de Apascalí, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las tres de la tarde del día veintidós de Junio de mil novecientos noventa y dos. Se inicia con 43 asociados, 33 hombres y 10 mujeres, con un capital suscrito C\$4.300.00 (cuatro mil trescientos córdobas netos), y pagado de C\$4.300.00 (cuatro mil trescientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la **PERSONALIDAD JURÍDICA** a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN FRANCISCO VILLALOBOS, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Francisco Salablanca Vivas, Presidente; Santiago Enrique Durán G., Vicepresidente; Pedro J. Martínez Gutiérrez, Secretario; Norma I. Rivas Juárez, Tesorero; Yolanda Lucila González Ch., Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónse los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del

Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro. - (f) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. (Hay un sello). (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 1588 - M. 50408 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad E. A. EUROAMERICANA, S. A. de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"TORO"

Clase: (19 Int.)
Presentada: 20 de Diciembre de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 3 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1589 - M. 50406 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"DEFENDA"

Clase: (4 Int.)
Presentada: 4 de Enero del año 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 1 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1590 - M. 50405 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ROEMMERS INTERNACIONAL, S. A. de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"SUPLESAL"

Clase: (5 Int.)
Presentada: 3 de Enero del año 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 1 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1592 - M. 50403 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ROEMMERS INTERNACIONAL, S. A. de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"MEDOCORAS"

Clase: (5 Int.)
Presentada: 3 de Enero del año 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 8 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1593 - M. 50402 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ROEMMERS INTERNACIONAL, S. A. de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"ZENTIUS"

Clase: (5 Int.)
Presentada: 3 de Enero del año 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 1 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1594 - M. 50409 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ABONOS AGRO, S. A. de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"AGROBOND"

Clase: (1 Int.)

Presentada: 16 de Noviembre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Enero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1595 - M. 50401 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ABONOS AGRO, S.A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"AGROBOND"

Clase: (19 Int.)

Presentada: 16 de Noviembre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Enero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1648 - M. 47370 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ROBERTO TERANN G. la cual también es conocida como CORPORACION ROBERTO TERANG, o ROBERTO TERANG. CORPORACION de Nicaragua, solicita el Registro del Nombre Comercial:

"FOTO QUICK"
N/C

Protegerá Un establecimiento dedicado a la importación, distribución y comercialización de productos fotográficos: revelados e impresiones de copias.

Presentada: 30 de Noviembre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Enero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1845 - M. 173410 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de AMGEN de AMGEN INC. - Estadounidense solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"KINERET"

Clase: (05)

Presentada el: 24 de Agosto de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 13 de Enero del año 2000. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1846 - M. 173428 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad ROTTAPHARM B.V. AMSTERDAM. - Suiza, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"PROTAXIL"

Clase: (05)

Presentada el: 4 de Noviembre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, catorce de Enero del año 2000. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1847 - M. 173311 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad SMITHKLINEBEECHAM BIOLOGICALS, S.A. de Bélgica, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"ROTARIX"

Clase: (05)

Presentada el: 09 de Noviembre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, catorce de Enero del año 2000. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1848 - M. 173427 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad DISTRIBUIDORA NICAFAR, S.A. Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Comercio:

"MACROPEX"

Clase: (05)

Presentada el: 09 de Noviembre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, catorce

de Enero del año 2000. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez,
Registradora.

3-2

Reg. No. 1849 - M. 173441 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KgaA,
Alemania, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"ATEROBION"

Clase: (05)

Presentada el: 09 de Noviembre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua,
catorce de Enero del año 2000. Dra. María Soledad Pérez de
Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1850 - M. 173426 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KgaA,
Alemania, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"BION"

Clase: (05)

Presentada el: 23 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, trece
de Enero del año 2000. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez,
Registradora.

3-2

Reg. No. 1851 - M. 173312 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE
BEECHAM plc. Inglesa, solicita Registro de la Marca Fábrica y
Comercio:

"SOLPAFLEX"

Clase: (05)

Presentada el: 27 de Mayo de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, trece
de Enero del año 2000. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez,
Registradora.

3-2

Reg. No. 1852 - M. 173313 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUIDORA
NICAFAR, S.A. Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de
Comercio:

"GLICOMELAN"

Clase: (05)

Presentada el: 27 de Abril de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, trece de
Enero del año 2000. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2009 - M. 023583 - Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arevalo Lacayo, Apoderado de la Sociedad: COMPAÑIA
LICORERA DE NICARAGUA, S.A. Nicaragüense, solicita Registro
Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (33)

Presentada el: 17 Enero 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de
Febrero 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 2010 - M. 023581 - Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arevalo Lacayo, Apoderado de la Sociedad: COMPAÑIA
LICORERA DE NICARAGUA, S.A. Nicaragüense, solicita Registro
Marca de Fábrica y Comercio:

Flor de Caña

Clase: (33)

Presentada el: 17 Enero 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de
Febrero 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 2011 - M. 023584 - Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arevalo Lacayo, Apoderado de la Sociedad: **COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A.** Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (33)
Presentada el: 17 Enero 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Febrero 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 2012 - M. 023582 - Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arevalo Lacayo, Apoderado de la Sociedad: **COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A.** Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (33)
Presentada el: 17 Enero 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Febrero 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 2013 - M. 023577 - Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arevalo Lacayo, Apoderado de la Sociedad: **COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A.** Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (33)
Presentada el: 17 Enero 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Febrero 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 2014 - M. 023580 - Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arevalo Lacayo, Apoderado de la Sociedad: **COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A.** Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (33)
Presentada el: 17 Enero 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Febrero 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 2015 - M. 023578 - Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arevalo Lacayo, Apoderado de la Sociedad: **COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A.** Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (33)
Presentada el: 17 Enero 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Febrero 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 2016 - M. 023579 - Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arevalo Lacayo, Apoderado de la Sociedad: **COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A.** Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (33)
Presentada 17 Enero 2000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veinticinco de Febrero 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 2542-M. 066450 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernan Estrada Santamaria, Apoderado de ZONA FINANCIERA INC; de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

"ZONA FINANCIERA"

Clase (36)

Presentada 15 de Octubre de 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2543-M. 066404 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernan Estrada Santamaria, Apoderado de ZONA FINANCIERA INC; de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

"ZONA FINANCIERA"

Clase (36)

Presentada 15 de Octubre de 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1574 - M. 50417 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad AGRICULTURA NACIONAL, S.A. DE C.V. de México, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (1 Int.)

Presentada 10 de Diciembre de 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 31 de Enero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2544 - M. 085541 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernan Estrada Santamaria, Apoderado Suficiente de PROYECTOS INTELECTUALES. SOCIEDAD ANÓNIMA, de Nacionalidad Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Servicio:

"VECTORMEX"

Clase (36)

Presentada 08 de Febrero del 2000.

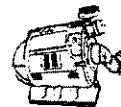
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, siete de Marzo del dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2545 - M. 066451 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernan Estrada Santamaria, Apoderado de RAGDOLL PRODUCTION (UK) LIMITED, de Nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada 20 de Enero de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, quince de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2546 - M. 066401 - Valor C\$ 720

Dr. Hernan Estrada Santamaria, Apoderado de RAGDOLL PRODUCTION (UK) LIMITED, de Nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (28)

Presentada 04 de Septiembre de 1998.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-
María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2547- M. 085539 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernan Estrada Santamaría, Apoderado de MARUCHAN, INC; de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada 09 de Agosto de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2295- M- 544294- Valor C\$ 90.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, como apoderado de Reckitt Benckiser AG. De Suiza, solicita Registro marca de servicio:

RECKITTBENCKISER

Clase (35)
Presentada: 03 diciembre. - 1999.- Expediente: 99-04239
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de febrero de dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2296- M- 544293 Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, gestor oficioso de Time Warner Entertainment Company, L.P., de Estados Unidos de América, Solicita Registro marca de fábrica y comercio:

HOGWARTS

Clase (25)

Presentada: 07 de enero.- 2000 Expediente: 2000/00045
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2297- M- 544292- Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, como gestor oficioso de Florida Tan, Inc., de los Estados Unidos de América, solicita Registro marca de fábrica y Comercio.-

FLORIDATAN

Clase (03)

Presentada: 06 de diciembre.- 1999.- Expediente: 99-04248
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora

3-2

Reg. No. 2298- M- 544291 Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como gestor oficioso de Time Warner Entertainment Company, L.P., de Estados Unidos de América, Solicita Registro Marca de Fábrica y comercio.-

HOGWARTS

Clase (28)

Presentada: 07 enero.- 2000 Expediente.- 2000/00046
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2299- M- 544226- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como gestor oficioso de Time Warner Entertainment Company, L.P., de Estados Unidos de América, Solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.-

HOGWARTS

Clase (09)

Presentada: 07 de enero.- 2000 Expediente.- 2000/00043.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de

febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2300-M-544225- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, como gestor oficioso de Time Warner Entertainment Company, L.P., de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

HOGWARTS

Clase (41)

Presentada: 07 de enero.- 2000 Expediente: 2000/00047

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2301-M-544224- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, como gestor oficioso de Time Warner Entertainment Company, L.P., de Estados Unidos de América, solicita Registro marca de fábrica y comercio:

HARRY POTTER

Clase (28)

Presentada: 07 de Enero.- 2000 Expediente: 2000/00041

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2302-M-544297- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, como gestor oficioso de Time Warner Entertainment company, L.P., de Estados Unidos de América, Solicita Registro marca de fábrica y comercio:

HARRY POTTER

Clase (25)

Presentada: 07 de enero.- 2000.- Expediente: 2000/00040

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2303-M-520895- Valor C\$ 90.00

Dr. Ferando Santamaria Zapata, como gestor oficioso de Time Warner Entertainment Company, L.P., de Estados Unidos de América, solicita registro marca de fábrica y comercio.-

HARRY POTTER

Clase (16)

Presentada: 07 de enero.- 2000.- Expediente: 200/00039

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2304-M-520893- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, como gestor oficioso de Time Warner Entertainment Company, L.P., de Estados Unidos de América, Solicita Registro marca de fábrica y comercio:

HARRY POTTER

Clase (09)

Presentada: 07 de enero.- 2000.- Expediente: 2000/00038

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2305-M-520892- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, como gestor oficioso de Time Warner Entertainment Company, L.P., de Estados Unidos de América, solicita Registro marca de servicio.-

HARRY POTTER

Clase (41)

Presentada: 07 de enero.- 2000 Expediente: 2000/0042

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2306-M-544290- Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como apoderada de RECKITT BENCKISER AG., de Suiza, solicita registro marca de fábrica y comercio.-

RECKITT BENCKISER

Clase(05)

Presentada: 03 diciembre.- 1999.-Expediente: 99-04237

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dieciocho de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.-

3-2

Reg. No. 2307-M- 544300- Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como apoderada de Reckitt Benckiser Ag., de Suiza, solicita Registro marca de fábrica y comercio:

RECKITT BENCKISER

Clase(01)

Presentada: 03 de diciembre.- 1999.-Expediente: 99-04235

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dieciocho de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. 2308 -M- 544299 - Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, como gestor oficioso de EXXON MOBIL CORPORATION, de los Estados Unidos de América, solicita Registro marca de fábrica y comercio:

ELECTREX

Clase(01)

Presentada: 03 de diciembre.- 1999.-Expediente: 99-04247

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de febrero de dos mil.- Dra. - Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2309 -M- 544298- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de H.B., Fuller Licensing & Financing, Inc., de Estados Unidos de América, solicita Registro marca de fábrica y comercio.-

RESISTOL 5001

Clase(01)

Presentada: 26 de noviembre de 1999.- Expediente: 99-04165

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de

febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2310 -M- 520898- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de H.G. Fuller Licensing & Financing, Inc., de Estados Unidos de América, solicita Registro marca de fábrica y Comercio.-

RESISTOL 5002

Clase(01)

Presentada: 26 de noviembre de 1999.-Expediente: 99-04164

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2311 -M- 520897 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como apoderada de Reckitt Benckiser AG., de Suiza, solicita Registro marca de fábrica y comercio:

RECKITT BENCKISER

Clase(03)

Presentada: 03 de diciembre.- 1999.-Expediente: 99-04236

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dieciocho de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2312 -M- 520899- Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de Industria Unisola, S.A., de El Salvador, solicita Registro de la Señal de Propaganda.-

MASBLANCO IMPOSIBLE

Servirá para atraer la atención de los consumidores en relación a los productos que comercializa la empresa con la marca Rinso. No. 13.899, clase 3, bajo licencia de uso.

Presentada: 29 de octubre de 1998.- Expediente: 98-04036

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintitrés de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-2

Reg. No. 2313 -M- 520900- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de Casa Teran, S. A. de Nicaragua, solicita Registro de la marca de servicio:

DOLPHIN

Clase (38)

Presentada: 10 de noviembre de 1999. - Expediente: 99-03878
Opóngase. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, dos de febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-2

Reg. No. 2314-M-544222- Valor C\$ 720.000

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de Exxon Corporation, de Estados Unidos de América, solicita Registro marca de fábrica y comercio:

ExxonMobil

Clase (01)

Presentada: 30 de Septiembre. - 1999. - Expediente: 99-03280
Opónanse. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiuno de febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-2

Reg. No. 2315-M-544221- Valor C\$ 720.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de Exxon Corporation, de Estados Unidos de América, solicita Registro marca de fábrica y comercio. -

ExxonMobil

Clase (04)

Presentada: 30 de Septiembre. - 1999. - Expediente: 99-03279
Opónganse. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiuno de febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-2

Reg. No. 2316-M-544220- Valor C\$ 720.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de Kraft Foods,

Inc., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Señal de propaganda:

(SEÑAL DE PROPAGANDA)

Servirá para atraer la atención de los consumidores en relación con los productos que comercializa la empresa con la marca KRAFT (dentro de un Hexagono), No. 12.996-A, en clase 30 internacional. para proteger: Café té cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, bizcochos y tortas, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo. -

Presentada: 12 noviembre. - 1999 Expediente:
Opóngase. -



Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiuno de febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-2

Reg. No. 2317-M-544219- Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de Hughes Electronics Corporation, de Estados Unidos de América, solicita Registro marca de fábrica y comercio:



Clase (9)

Presentada: 07 de enero. - 2000 Expediente: 2000/00053
Opónganse. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veinticinco de febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-2

Reg. No. 2318-M-544218- Valor C\$ 720.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, como apoderado de Reckitt Benckiser AG., de Suiza, solicita Registro marca de fábrica y Comercio. -

RECKITT BENCKISER

Clase 01

Presentada: 03 de diciembre. - 1999. - Expediente: 99-04241
Opónganse. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiuno de febrero

de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-2

Reg. No. 2319-M-544217-Valor CS 720.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, como apoderado de Reckitt Benckiser AG., de Suiza, solicita Registro Marca de fábrica y comercio:

RECKITT BENCKISER

Clase (03)

Presentada: 03 de diciembre. - 1999. - Expediente: 99-04242

Opóngase. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiuno de febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-2

Reg. No. 2320-M-544216-Valor CS 720.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, como apoderado de Reckitt Benckiser AG., de Suiza, solicita Registro marca de fábrica y comercio:

RECKITT BENCKISER

Clase (05)

Presentada: 03 de diciembre. - 1999. - Expediente: 99-04243

Opónganse. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiuno de febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-2

Reg. No. 2321-M-544232-Valor CS 720.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, como apoderado de Reckitt Benckiser AG., de Suiza, solicita Registro marca de fábrica y comercio. -

RECKITT BENCKISER

Clase (21)

Presentada: 03 diciembre. - 1999. - Expediente: - 99-04244

Opónganse. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - managua, veintiuno de febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-2

Reg. No. 2322-M-544233-Valor CS 720.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, como apoderado de Reckitt Benckiser AG., de Suiza, solicita Registro Marca de servicio:

RECKITT BENCKISER

Clase (35)

Presentada: 03 de diciembre. - 1999. - Expediente: 99-04245

Opónganse. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - managua, veintiuno de Febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. -

3-2

Reg. No. 2323-M-544231-Valor C4 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de Hisamitsu Pharmaceutical Co., Inc., de Japón, solicita Registro marca de fábrica y comercio. -

Hisamitsu

Clase (5)

Presentada: 26 de noviembre. - 1999. - Expediente: 99-04163

Opónganse. -

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, veintiuno de febrero de dos mil. - Dra. Ambrosia Lezama Zelaya. - Registradora. -

3-2

Reg. No. 1523-M-156154-Valor CS 30.00

SOCIETE GENERALE DES EAUX MINERALES DE VITTEL (S.A), Francesa, TRASPASO A FAVOR DE: PERRIER VITTEL FRANCE (S.A.), Francesa, MARCAS DE FABRICA Y COMERCIO:

MARCAS	NUMEROS	CLASE INT.
DISEÑO DE UNA BOTELLA	16.838 C.C.	32

DESEÑO DE UNA BOTELLA	16,839 C.C.	21
VITTEL	19,126 C.C.	05
VITTEL	16,963 C.C.	32

Anotadas páginas Nos. 204, 205 TOMO XLIV, 197, TOMO LIII, 78 TOMO XLV DE INSCRIPCIONES.-

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua, Managua, 09 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 1709 - M. 182244 - Valor C\$ 30.00

R.J. REYNOLDS TOBACCO COMPANY, Estadounidense, CAMBIO RAZON SOCIAL POR LA DE: R.J. REYNOLDS TOBACCO CO., Estadounidense, MARCAS DE FABRICA Y COMERCIO:

MARCAS	NUMEROS	CLASE INT.
CAMEL	1,585	34
CAVALIER ETIQUETA	11,652 C.C.	34
CENTURY	13,727 C.C.	34
CHANCELLER	10,647 C.C.	34
DORAL	19,888	34
MIRAGE	10,565 C.C.	34
MORE	5,343 C.C.	34
NOW	5,381 C.C.	34
REAL	10,854 C.C.	34
REYNO	11,083	34
SALEM	8,042	34
SUPREME	10,869 C.C.	34
VITAGE	25,269	34
WINSTON ETIQUETA	17,068 C.C.	34
WINSTON	1,465 R.P.I.	34
CAMEL FIGURA DE UN CAMELLO	1,546	34

Anotadas páginas Nos. 52, 61, 187, IX, 131, XX DE RESOLUCION, 153, XXIV, 182, XXXII, 98, 179, XX, 170, 194, I, 129, 144, XXI, 181 XLV, DE INSCRIPCIONES 48, 49, 51 DE PASE.-

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua, Managua, 18 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 1728 - M. 182243 - Valor C\$ 30.00

R.J. REYNOLDS TOBACCO COMPANY, Estadounidense, TRASPASO A FAVOR DE: JAPAN TOBACCO, INC., Japonca, MARCAS FABRICA Y COMERCIO:

MARCA	NUMERO	CLASE INT.
BRONCO	22,847 C.C.	34

CITATION	13,156	34
CONTESSA	1,403 R. P.I.	34
DAKOTA Y DISEÑO	22,147 C.C.	34
FORSYTH	10,449	34
LONGWAY	11,585 C.C.	34
MAGNA (ETIQUETA)	22,146 C.C.	34
NICOLESS	11,832 C.C.	34
PREMIER Y DIBUJO	13,851	34
TEMPO	13,157	34
WINSTON	7,583	34

Anotadas páginas No. 86 TOMO XXIII, 78, XXV, 111, 112, LXV 22, LXVIII, DE INSCRIPCIONES, 142, II, 47, III, 12 V, 181 199, XVII, 30 XXV DE PASES.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua, Managua, 18 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 1729 - M. 182245 - Valor C\$ 30.00

R.J. REYNOLDS TOBACCO COMPANY, Estadounidense, TRASPASO A FAVOR DE: R.J. REYNOLDS TOBACCO CO., Estadounidense, MARCAS FABRICA Y COMERCIO:

MARCAS	NUMERO	CLASE
CAMEL	1,585	34
CAVALIER ETIQUETA	11,652 C.C.	34
CENTURY	13,727 C.C.	34
CHANCELLER	10,647 C.C.	34
DORAL	19,888	34
MIRAGE	10,565 C.C.	34
MORE	5,343 C.C.	34
NOW	5,381 C.C.	34
REAL	10,854 C.C.	34
REYNO	11,083	34
SALEM	8,042	34
SUPREME	10,869 C.C.	34
VITAGE	25,269	34
WINSTON ETIQUETA	17,068 C.C.	34
WINSTON	1,465 R. P.I.	34
CAMEL FIGURA DE UN CAMELLO	1,546	34

Anotadas páginas Nos. 52, 61, 187, IX, 131, XX DE RESOLUCIONES 153, XXIV, 182, XXXII, 98, 179, XX, 170, 194, I, 129, 144, XXI, 181, XLV, DE INSCRIPCIONES, 48, 49, 51 DE PASES.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua, Managua, 18 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 1747 - M. 164060 - Valor C\$ 60.00

TYCO INTERNATIONAL Ltd., Estadounidense, CAMBIO SU RAZON SOCIAL POR: TYCO INTERNATIONAL (US) Inc., Estadounidense, Marcas de Fábrica y Comercio:

MARCAS	NUMERO	CLASE
KENDAL	8,436 C.C.	24
CURITY	16,231 C.C.	05
CURITY	17,617	10
CURITAS	2,356 R.P.I	05

Anotadas en Páginas Nos. 99, TOMO XII, 115 TOMO XLII DE INSC. 221 TOMO XI DE RESOL., 42 TOMO XXIV DE PASES.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua, Managua, nueve de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 1748 - M. 164055 - Valor C\$ 60.00

THE KENDALL COMPANY, Estadounidense, OPERO FUSION DE SOCIEDADES, a favor de TYCO INTERNATIONAL Ltd., Estadounidense, Marcas de Fábrica y Comercio:

MARCAS	NUMERO	CLASE
KENDAL	8,436 C.C.	24
CURITY	16,231 C.C.	05
CURITY	17,617	10
CURITAS	2,356 R.P.I	05

Anotadas en Páginas Nos. 99, TOMO XII, 115 TOMO XLII DE INSC. 221 TOMO XI DE RESOL., 42 TOMO XXIV DE PASES.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua, Managua, nueve de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 1826 - M. 229909 - Valor C\$ 60.00

SR. VICTOR JORGE SACA TUEME, Salvadoreño, TRASPASO A FAVOR DE: LABORATORIOS Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA S.A. Hondureña, Marca Fábrica y Comercio:

MARCAS	NUMERO	CLASE INT.
FARNADOCE	38,745 C.C.	05

Anotada Página No. 61 TOMO CXXVIII DE INSCRIPCIONES.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua, Managua, 16 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 1827 - M. 040649 - Valor C\$ 30.00

REGUE TRADING, S.A., Panameña. TRASPASO A FAVOR DE: MMIS.A. de C.V., Mexicana, MARCA FABRICA Y COMERCIO:

MARCAS	NUMERO	CLASE INT.
LINEA AZPE	25,366 C.C.	18

Anotada Página No. 187 TOMO LXXVIII DE INSCRIPCIONES.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua, Managua, 16 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 1923 - M. 182262 - Valor C\$ 30.00

DEAN FOODS COMPANY, Estadounidense. TRASPASO A FAVOR DE: AGRILINK FOODS, INC., Estadounidense. MARCA FABRICA Y COMERCIO:

MARCA	NUMERO	CLASE INT.
BIR DS EYE Y DISEÑO	10,366	29

Anotada Página No. 170 TOMO II DE PASES.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua, Managua, 25 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 1924 - M. 182261 - Valor C\$ 30.00

RUBERMAID SPECIALTY PRODUCTS, Estadounidense. TRASPASO A FAVOR DE: DECORA INC., Estadounidense. MARCA FABRICA Y COMERCIO:

MARCA	NUMERO	CLASE INT.
CON-TAC	26,360	17

Anotada Página No. 196 TOMO XXVI DE PASES.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua, Managua, 25 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 2024 - M. 520132 - Valor C\$ 60.00

GRUPO MARBENSA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca. TRASPASO A FAVOR DE : BUILDING SYSTEMS (CDN)

LIMITED, Canadiense, MARCAS FABRICA Y COMERCIO Y NOMBRES COMERCIALES:

MARCAS	NUMERO	CLASE INT.
ROYAL PLASTICS	35,043 C.C.	N/C
ROYAL PLASTICS	35,038 C.C.	19
ROYAL PLASTICS	35,039 C.C.	20
ROYAL BUILDING SYSTEM (CDN) LIMITED	35,048 C.C.	N/C
ROYAL BUILDING SYSTEM (CDN) LIMITED	35,052 C.C.	1
ROYAL BUILDING SYSTEM (CDN) LIMITED	35,040 C.C.	19
THE ROYAL HOUSING SYSTEM	35,044 C.C.	N/C
THE ROYAL HOUSING SYSTEM	35,031 C.C.	1
THE ROYAL HOUSING SYSTEM	35,032 C.C.	19
THE ROYAL HOUSING SYSTEM	35,051 C.C.	20

Anotadas Páginas Nos. 49, 50, 56, 57, 58, 61, 62. TOMO CXIV DE INSCRIPCIONES 35,3640 TOMO V DE NOMBRES COMERCIALES.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua, Managua, 16 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 2025 - M. 520134 - Valor C\$ 60.00

PROCESADORA DE ATUN DE COSTA RICA, Costarricense. TRASPASO A FAVOR DE: AQUASTARS, SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense, MARCA FABRICA Y COMERCIO:

MARCA	NUMERO	CLASE INT.
CHAPOTE (Splash)	22,289	29

Anotada Página No. 248 TOMO LXV DE INSCRIPCIONES.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua, Managua, 17 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 2026 - M. 520131 - Valor C\$ 60.00

DELFO, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaraguense, TRASPASO A FAVOR DE: LA VA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, MARCA FABRICA Y COMERCIO:

MARCA	NUMERO	CLASE INT.
CASITA	23,810 C.C.	03

Anotada Página No. 198 TOMO LXXI DE INSCRIPCIONES.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua, Managua, 17 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 2078 - M. 50488 - Valor C\$ 30.00

DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaraguense. TRASPASO A FAVOR DE: GOYA FOODS INC., Estadounidense. MARCA FABRICA Y COMERCIO:

MARCAS	NUMERO	CLASE INT.
LOYA	28,169 C.C.	29
LOYA	29,551 C.C.	30

Anotadas Páginas Nos. 93 TOMO LXXXVIII, 154 TOMO XCIII DE INSCRIPCIONES.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua, Managua, 29 de Febrero del año 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

1

RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES COMERCIALES UNILATERALES

Reg. No. 9589 - M - 169147 - Valor C\$ 35,580.00

Decisión relativa a las consecuencias orgánicas y financieras que se derivan de la aplicación del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Los Ministros,

Reconociendo la importancia de la función de la Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante OMC) y de su contribución al comercio internacional.

Deseosos de asegurar el funcionamiento eficiente de la Secretaría de la OMC,

Reconociendo que la aplicación de los resultados de la Ronda Uruguay ampliará el alcance y complejidad de las tareas de la Secretaría y que es necesario estudiar las consecuencias de ello en lo que se refiere a recursos.

Recordando las declaraciones formuladas por anteriores Presidentes de las PARTES CONTRATANTES del GATT y del Consejo del GATT en las que se señala la necesidad de mejorar los términos y

condiciones de servicio, con inclusión de los sueldos y pensiones, del personal del cuadro orgánico de la Secretaría.

Conscientes de la necesidad de que la OMC sea competitiva en cuanto a las condiciones de servicio que ofrezca a su personal profesional para atraer a las personas dotadas de los conocimientos especializados requeridos,

Tomando nota de la propuesta del Director General de que, al establecer las condiciones de servicio del personal de la OMC, con inclusión de los sueldos y pensiones, se tengan debidamente en cuenta las del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial,

Tomando nota del artículo VI del Acuerdo por el que se establece la OMC y en especial de su párrafo 3, que faculta al Director General para nombrar al personal de la Secretaría y determinar sus deberes y condiciones de servicio de conformidad con los reglamentos que adopte la Conferencia Ministerial,

Recordando que el mandato del Comité Preparatorio exige a éste desempeñar las funciones que sean necesarias para asegurar el eficiente funcionamiento de la OMC de manera inmediata a partir de la fecha de su establecimiento, e inclusive preparar recomendaciones para su consideración por el órgano competente de la OMC o, en la medida necesaria, adoptar decisiones o, si procede, decisiones provisionales respecto de las cuestiones administrativas, presupuestarias y financieras con la ayuda de propuestas de la Secretaría.

Conviene en que el Comité Preparatorio considerará los cambios orgánicos, las necesidades de recursos y las condiciones de servicio del personal que se propongan en relación con el establecimiento de la OMC y la aplicación de los acuerdos resultantes de la Ronda Uruguay y preparará recomendaciones y adoptará decisiones, en la medida necesaria, sobre los ajustes que se requieran.

Decisión relativa al establecimiento del Comité Preparatorio de la Organización Mundial del Comercio

Los Ministros,

Teniendo presente el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominados en adelante «Acuerdo sobre la OMC» y «OMC»), y

Conscientes de la conveniencia de asegurar una transición ordenada a la OMC y el eficiente funcionamiento de la OMC desde la fecha de su entrada en vigor,

Conviene en lo siguiente:

En virtud de la presente Decisión se establece un Comité Preparatorio de la OMC (denominado en adelante «el Comité»). Se nombra Presidente del Comité al Sr. P. D. Sutherland a título personal.

El Comité estará abierto a la participación de todos los Signatarios del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y de toda parte contratante que reúna las condiciones para ser Miembro inicial de la OMC de conformidad con lo dispuesto en el artículo XI del Acuerdo sobre la OMC.

Se establece asimismo un Subcomité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos que presidirá el Presidente de las PARTES CONTRATANTES del GATT, y un Subcomité de Servicios encargado de la labor preparatoria relacionada con las cuestiones del AGCS. El Comité podrá establecer otros Subcomités, según sea procedente. Los Subcomités estarán abiertos a todos los Miembros del Comité. El Comité establecerá sus propios procedimientos y los de los Subcomités.

El Comité adoptará sus decisiones por consenso.

Sólo podrán participar en la adopción de decisiones del Comité los miembros del mismo que sean partes contratantes del GATT y reúnan las condiciones para ser Miembros iniciales de la OMC de conformidad con lo dispuesto en los artículos XI y XIV del Acuerdo sobre la OMC.

Los servicios de secretaría del Comité y sus Subcomités serán prestados por la Secretaría del GATT.

El Comité dejará de existir a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, momento en el cual remitirá sus actas y recomendaciones a la OMC.

8. El Comité desempeñará las funciones que sean necesarias para asegurar el eficiente funcionamiento de la OMC de manera inmediata a partir de la fecha de su establecimiento, y entre esas funciones figurarán las siguientes:

a) Cuestiones administrativas, presupuestarias y financieras:

Preparar recomendaciones para su consideración por el órgano competente de la OMC o, en la medida necesaria, adoptar decisiones o, si procede, decisiones provisionales previamente al establecimiento de la OMC, respecto de las recomendaciones que le someta el Presidente del Subcomité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, en colaboración con el Presidente del Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos del GATT, con la ayuda de propuestas de la Secretaría acerca de lo siguiente:

i) el acuerdo relativo a la sede previsto en el párrafo 5 del artículo VIII del Acuerdo sobre la OMC;

ii) el reglamento financiero, con inclusión de directrices para el señalamiento de las contribuciones presupuestarias de los Miembros de la OMC, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo VII del Acuerdo sobre la OMC;

iii) el proyecto de presupuesto para el primer año de funcionamiento de la OMC;

iv) la transmisión de los bienes, con inclusión de los activos financieros, de ICITO/GATT a la OMC;

v) la transferencia y los términos y condiciones de transferencia del personal del GATT a la Secretaría de la OMC; y

vi) la relación entre el Centro de Comercio Internacional y la OMC.

b) *Cuestiones institucionales, procesales y jurídicas:*

i) Llevar a cabo el examen y la aprobación de las listas que se presenten de conformidad con la «Decisión relativa a la aceptación del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y la adhesión a dicho Acuerdo» y proponer las condiciones de adhesión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de esa Decisión;

ii) Formular propuestas relativas a los mandatos de los órganos de la OMC, en especial los establecidos en el artículo IV del Acuerdo sobre la OMC, y a las normas de procedimiento que esos órganos deben establecer para sí mismos, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo I del artículo XVI;

iii) Formular recomendaciones al Consejo General de la OMC acerca de los acuerdos apropiados en lo que respecta a las relaciones con otras organizaciones a las que se hace referencia en el artículo V del Acuerdo sobre la OMC; y

iv) Elaborar y rendir un informe de sus actividades a la OMC.

e) *Cuestiones relacionadas con la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y con los actividades de la OMC en el marco de su esfera de competencia y sus funciones:*

i) Convocar y preparar la Conferencia de Aplicación;

ii) Iniciar el programa de trabajo derivado de los resultados de la Ronda Uruguay que se recogen en el Acta Final, incluida la vigilancia, en el Subcomité de Servicios a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, de las negociaciones en sectores específicos de servicios, y también realizar los trabajos resultantes de las decisiones de la reunión de Marrakech;

iii) Debatir sugerencias para la inclusión de puntos adicionales en el temario del programa de trabajo de la OMC;

iv) Formular propuestas sobre la composición del órgano de Supervisión de los Textiles de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 8 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido; y

v) Convocar la primera reunión de la Conferencia Ministerial o del Consejo General de la OMC, si éste se reúne antes, y preparar el orden del día provisional de esa reunión.

ENTENDIMIENTO RELATIVO A LOS COMPROMISOS EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

Los participantes en la Ronda Uruguay han quedado facultados para contraer compromisos específicos con respecto a los servicios financieros en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (denominado en adelante el «Acuerdo») sobre la base de un enfoque alternativo al previsto en las disposiciones de la Parte III del Acuerdo. Se ha convenido en que este enfoque podría aplicarse con sujeción al entendimiento siguiente:

i) que no esté reñido con las disposiciones del Acuerdo;

ii) que no menoscabe el derecho de ninguno de los Miembros de consignar sus compromisos específicos en listas de conformidad con el enfoque adoptado en la Parte III del Acuerdo;

iii) que los compromisos específicos resultantes se apliquen sobre la base del trato de la nación más favorecida;

iv) que no se ha creado presunción alguna en cuanto al grado de liberalización a que un Miembro se compromete en el marco del Acuerdo.

Los Miembros interesados, sobre la base de negociaciones, y con sujeción a las condiciones y salvedades que, en su caso, se indiquen, han consignado en sus listas compromisos específicos conformes al enfoque enunciado *infra*.

A. Statu quo

Las condiciones, limitaciones y salvedades a los compromisos que se indican *infra* estarán circunscritas a las medidas no conformes existentes.

B. Acceso a los mercados

Derechos de monopolio

1. Además del artículo VIII del Acuerdo, se aplicará la siguiente disposición:

Cada Miembro enumerará en su lista con respecto a los servicios financieros los derechos de monopolio vigentes y procurará eliminarlos o reducir su alcance. No obstante lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1 del Anexo sobre Servicios Financieros, el presente párrafo es aplicable a las actividades mencionadas en el inciso iii) del apartado b) del párrafo 1 del Anexo.

Compras de servicios financieros por entidades públicas

2. No obstante lo dispuesto en el artículo XIII del Acuerdo, cada Miembro se asegurará de que se otorgue a los proveedores de servicios financieros de cualquier otro Miembro establecidos en su territorio el trato de la nación más favorecida y el trato nacional en lo que respecta a la compra o adquisición en su territorio de servicios financieros por sus entidades públicas.

Comercio transfronterizo

3. Cada Miembro permitirá a los proveedores no residentes de

servicios financieros suministrar, en calidad de principal, principal por conducto de un intermediario, o intermediario, y en términos y condiciones que otorguen trato nacional, los siguientes servicios:

a) seguros contra riesgos relativos a:

i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espacial (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos; y

ii) mercancías en tránsito internacional;

b) servicios de reaseguro y retrocesión y servicios auxiliares de los seguros a que se hace referencia en el inciso iv) del apartado a) del párrafo 5 del Anexo;

c) suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros a que se hace referencia en el inciso xv) del apartado a) del párrafo 5 del Anexo, y servicios de asesoramiento y otros servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación, relativos a los servicios bancarios y otros servicios financieros a que se hace referencia en el inciso xvi) del apartado a) del párrafo 5 del Anexo.

4. Cada Miembro permitirá a sus residentes comprar en el territorio de cualquier otro Miembro los servicios financieros indicados en:

a) el apartado a) del párrafo 3;

b) el apartado b) del párrafo 3; y

c) los incisos v) a xvi) del apartado a) del párrafo 5 del Anexo.

Presencia comercial

5. Cada Miembro otorgará a los proveedores de servicios financieros de cualquier otro Miembro el derecho de establecer o ampliar en su territorio, incluso mediante la adquisición de empresas existentes, una presencia comercial.

6. Un Miembro podrá imponer condiciones y procedimientos para autorizar el establecimiento y ampliación de una presencia comercial siempre que tales condiciones y procedimientos no eludan la obligación que impone al Miembro el párrafo 5 y sean compatibles con las demás obligaciones dimanantes del Acuerdo.

Servicios financieros nuevos

7. Todo Miembro permitirá a los proveedores de servicios financieros de cualquier otro Miembro establecidos en su territorio ofrecer en éste cualquier servicio financiero nuevo.

Transferencias de información y procesamiento de la información

8. Ningún Miembro adoptará medidas que impidan las

transferencias de información o el procesamiento de información financiera, incluidas las transferencias de datos por medios electrónicos, o que impidan, a reserva de las normas de importación conformes a los acuerdos internacionales, las transferencias de equipo, cuando tales transferencias de información, procesamiento de información financiera o transferencias de equipo sean necesarios para realizar las actividades ordinarias de un proveedor de servicios financieros. Ninguna disposición del presente párrafo restringe el derecho de un Miembro a proteger los datos personales, la intimidad personal y el carácter confidencial de registros y cuentas individuales, siempre que tal derecho no se utilice para eludir las disposiciones del Acuerdo.

Entrada temporal de personal

9. a) Cada Miembro permitirá la entrada temporal en su territorio del siguiente personal de un proveedor de servicios financieros de cualquier otro Miembro que esté estableciendo o haya establecido una presencia comercial en su territorio:

i) personal directivo de nivel superior que posea información de dominio privado esencial para el establecimiento, control y funcionamiento de los servicios del proveedor de servicios financieros; y

ii) especialistas en las operaciones del proveedor de servicios financieros.

b) Cada Miembro permitirá, a reserva de las disponibilidades de personal cualificado en su territorio, la entrada temporal en éste del siguiente personal relacionado con la presencia comercial de un proveedor de servicios financieros de cualquier otro Miembro:

i) especialistas en servicios de informática, en servicios de telecomunicaciones y en cuestiones contables del proveedor de servicios financieros; y

ii) especialistas actuariales y jurídicos.

Medidas no discriminatorias

10. Cada Miembro procurará eliminar o limitar los efectos desfavorables importantes que para los proveedores de servicios financieros de cualquier otro Miembro puedan tener:

a) las medidas no discriminatorias que impidan a los proveedores de servicios financieros ofrecer en su territorio, en la forma por él establecida, todos los servicios financieros por él permitidos;

b) las medidas no discriminatorias que limiten la expansión de las actividades de los proveedores de servicios financieros a todo su territorio;

c) las medidas que aplique por igual al suministro de servicios bancarios y al de servicios relacionados con los valores, cuando un proveedor de servicios financieros de cualquier otro Miembro centre sus actividades en el suministro de servicios relacionados

con los valores; y

d) otras medidas que, aun respetando las disposiciones del Acuerdo, afecten desfavorablemente a la capacidad de los proveedores de servicios financieros de cualquier otro Miembro para actuar, competir o entrar en su mercado;

siempre que las disposiciones adoptadas de conformidad con el presente párrafo no discriminen injustamente en contra de los proveedores de servicios financieros del Miembro que las adopte.

11. Con respecto a las medidas no discriminatorias a que se hace referencia en los apartados a) y b) del párrafo 10, cada Miembro procurará no limitar o restringir el nivel actual de oportunidades de mercado ni las ventajas de que ya disfruten en su territorio los proveedores de servicios financieros de todos los demás Miembros, considerados como grupo, siempre que este compromiso no represente una discriminación injusta contra los proveedores de servicios financieros del Miembro que aplique tales medidas.

C. Trato nacional

1. En términos y condiciones que otorguen trato nacional, cada Miembro concederá a los proveedores de servicios financieros de cualquier otro Miembro establecidos en su territorio acceso a los sistemas de pago y compensación administrados por entidades públicas y a los medios oficiales de financiación y refinanciación disponibles en el curso de operaciones comerciales normales. El presente párrafo no tiene por objeto otorgar acceso a las facilidades del prestamista en última instancia del Miembro.

2. Cuando un Miembro exija a los proveedores de servicios financieros de cualquier otro Miembro la afiliación o el acceso a una institución reglamentaria autónoma, bolsa o mercado de valores y futuros, organismo de compensación o cualquier otra organización o asociación, o su participación en ellos, para suministrar servicios financieros en pie de igualdad con los proveedores de servicios financieros del Miembro, o cuando otorgue a esas entidades, directa o indirectamente, privilegios o ventajas para el suministro de servicios financieros, dicho Miembro se asegurará de que esas entidades otorguen trato nacional a los proveedores de servicios financieros de cualquier otro Miembro residentes en su territorio.

D. Definiciones

A los efectos del presente enfoque:

1. Se entiende por proveedor de servicios financieros no residente un proveedor de servicios financieros de un Miembro que suministre un servicio financiero al territorio de otro Miembro desde un establecimiento situado en el territorio de otro Miembro, con independencia de que dicho proveedor de servicios financieros tenga o no una presencia comercial en el territorio del Miembro en el que se suministre el servicio financiero.

2. Por «presencia comercial» se entiende toda empresa situada en el territorio de un Miembro para el suministro de servicios financieros y comprende las filiales de propiedad total o parcial, empresas conjuntas, sociedades personales, empresas individuales, operaciones de franquicia, sucursales, agencias, oficinas de representación u otras organizaciones.

3. Por servicio financiero nuevo se entiende un servicio de carácter financiero con inclusión de los servicios relacionados con productos existentes y productos nuevos o la manera en que se entrega el producto que no suministre ningún proveedor de servicios financieros en el territorio de un determinado Miembro pero que se suministre en el territorio de otro Miembro.

Continuará...

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2372 - M. 628046 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana certifica que con el número 128 en el folio 128, del Tomo I del libro de Registro de Títulos de esta Universidad y que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

LENIN OMARGONZALEZ SERRANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y ocho. Registrado con el No. 128, Tomo I, Folio 128 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 3 de Septiembre de 1998.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Firman Dr. Ramón Romero Alonso, Rector. Dr. Roberto García Boza, Secretario General. Nelly Miranda Miranda, Directora de Registro.

Reg. No. 2331 - M. 178233 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 09, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JONATHAN VALLE CHAVARRIA, natural de Managua.

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Marzo de dos mil. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, veinte de Marzo del dos mil. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2334 - M. 0160967 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA, certifica que bajo el Folio # 525, Partida # 1049, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EL SEÑOR EDGAR EINSTEIN MURILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y tres. - El Rector de la Universidad, P. Alvaro Argüello, S.J. - El Secretario General, Lic. Rosario Sanabria P.

Es conforme. Managua, catorce de Junio de 1993. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 2383 - M. 641229 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 710, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

DUOGLAS GUILLERMOMONTIEL ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias

Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2428 - M. 641229 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 757, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ELIETH CRISTINA JUÁREZ VILLALOBOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2438 - M. 640179 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 796, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

LEONARDO RODRIGO LOPEZ BALTONADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo de dos mil. - El Rector de la Universidad,

Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2439 - M. 640169 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 106. Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

LA LICENCIADA PAULA KATARINA BLOMSTER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Economía con mención en Política Económica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Marzo de dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Marzo del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2421 - M. 640158 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 54, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

AMANDA RUBS MARIN PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo de dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000. - Rosario Gutiérrez,

Directora.

Reg. 2422 - M. 640157 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 54, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

NOELIA AUXILIADORA ABARCA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo de dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2426 - M. 640176 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 56, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ELVIS JACOB GARCIA GUZMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo de dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2418 - M. 640136 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 322, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

HELEN DEL CARMEN MORALES SIERRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Miguel A. Avilés C.

Es conforme. Managua, 30 de Abril de 1998. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2420 - M. 6431333 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 627, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ORLANDO ARISTIDES SEQUEIRA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2433 - M. 178180 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 632, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

KARINA ESTEFANI ZEPEDA VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO: Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2423 - M. 178172 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 466, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MERCEDES ELIZABETH GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 de Febrero del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2427 - M. 178173 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 442, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

GLADYS RAMONA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil. - El Rector de la Universidad.

Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2430 - M. 53856 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 483, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

RAFAEL ANTONIO ESCORCIA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2417 - M. 178175 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 438, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ZOILA RUTH BLANDINO TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez,

Directora.

Reg. 2416 - M. 178176 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 360, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARIA GUADALUPE ROMAN LOVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnica Superior en Fisioterapia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2390 - M. 178159 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0752, Partida No. 5554, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIO ALVAREZ RAMOS, natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Zootecnia y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Zootecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S. J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Arlene de Defranco.

Es conforme. Managua, veintiún de Octubre de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2459 - M. 178188 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0847, Partida No. 5744, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLOS ANTONIO GUTIERREZ MORALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Febrero del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintinueve de Febrero de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2440 - M. 640192 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 539, Página 270, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ISAAC BERMAN GRIJALVA GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano

de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón. Es conforme. Managua, once de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 2508 - M. 45153 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 589, Página 295, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA MARIA LISSETTE ARANDA CRUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, veintiséis de Enero del 2000. - MSC. Felipe Fuentes Menocal, Director de Registro.

Reg. No. 2389 - M. 640192 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 384, Página 195, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA JOHANADEL SOCORRO DIAZ HURTADO, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte

días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto de 1998.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 2388 - M 640106 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 168, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

MARIBELLOPEZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Dirección, Administración y Descentralización de Centro Educativos, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los siete días del mes de Marzo del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.-

Es conforme. León, 7 de Marzo del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2474 - M. 641360 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 363, Página 182, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». **POR CUANTO:**

ROSARIO SUYAPA PINEDA TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y tres días del mes de Marzo del año dos mil.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y tres de Marzo de dos mil.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2425 - M. 640001 - Valor C\$60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 4, Página 36, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

FRANCISCA YOLANDA GARCIA CASTILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 2442 - M. 345042 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Número Cincuenta y siete, Folio Veintiuno, Tomo I del Libro Uno de Registro de Graduados, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. **POR CUANTO:**

ANA CAROLINA ALVAREZ HORVILLEUR, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de: Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Farmacia, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Marzo de dos mil.- Presidente-Rector Alvaro Banchs, Secretaria General: Margarita Robelo».

Es conforme original.- Managua, veintidós de Marzo de dos mil.- Lic.

Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 2419 - M. 102334 - Valor C\$ 60.00
M. 53626 - Valor C\$ 30.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería hace constar que en Acta No. 16-97 del día 17 de Diciembre de 1997, se encuentra registrado el siguiente Acuerdo de Reconocimiento de Título Profesional que textualmente dice: "Acuerdo No. 2: El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 89, Art. 15 y 16 y el Art. 9, inciso 2, publicada en La Gaceta, Diario Oficial y en base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales aprobado por el Consejo Universitario, en la Sesión No. 20 del día 28 de Agosto de 1990, Acuerdo No. 5, resuelve:

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional del Sr. **SANTOS AFRODICIOS MARTINEZ TRAÑA**, de nacionalidad nicaragüense y en consecuencia se declara legalmente válido y reconocido en Nicaragua el Título de **INGENIERO CIVIL**, extendido por el Instituto de la Construcción de Odesa, de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el día 15 de Junio de 1988, previo cumplimiento de lo dispuesto en los art. 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 13 del Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales, la Secretaria General extenderá certificación del presente acuerdo para su inscripción en la oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete. - Ing. Aldo Urbina Villalta, Secretario General.

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo partida No. 159, Folio 162, Tomo I del Libro de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería.

Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. - Lic. Carlos Sánchez Hernández, Director del Departamento de Registro, UNI.

Reg. No. 2337 - M. 46593 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN DERECHO**, presentada por **SILVIO ALEXANDER CASTRILLO TINOCO**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto

Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente. Guadalajara, Jalisco, el 31 de Octubre de 1997 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número tres, del catorce de Febrero de 2000, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN DERECHO** de **SILVIO ALEXANDER CASTRILLO TINOCO**. Habiendo dictaminado favorablemente el Departamento de Derecho y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua. Se le previene al solicitante que para el ejercicio profesional debe incorporarse ante a Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Managua, a los diecisiete días del mes de Febrero de dos mil. - Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua, certifica que el Título de **LICENCIADO EN DERECHO** de **SILVIO ALEXANDER CASTRILLO TINOCO**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 189, Folios 228, 229, Tomo II, Managua, 28 de Febrero del 2000.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Febrero del dos mil. - Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 2382 - M. 641234 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado la reposición de Título de **INGENIERO AGRÍCOLA**, extendido por esta Universidad en el mes de Abril de 1988 de **DOUGLASSANDINO DAVILA**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los veintiún días del mes de Marzo de dos mil. - Jorge Quintana García, Secretario General.

Reg. 2475 - M. 178103 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 683, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

RICARDO MARTÍN BIRD MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Septiembre 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2478 - M. 55057 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 781, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

SILVIA ELENA PEÑA ABURTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Febrero de dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 Febrero del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2477 - M. 641370 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 390, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JANICE ESMERALDA RIVERA ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Diciembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2484 - M. 641303 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 622, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JHONNY OBED ACOSTA GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero de dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 Febrero del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2485 - M. 156237 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 988, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARTHA UVALDINA SOLIS GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece

días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Septiembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2500 - M. 631332 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 132, Tomo 11 del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ELIZABETH BLANDON RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Miguel A. Aviés.

Es conforme. Managua, 2 de Marzo de 1998. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2463 - M. 013244 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97). Certifica que al Folio No. 02, Partida 014, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - **POR CUANTO:**

MARVIN DANILO OLIVAS MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL. Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Marzo de 2000. - El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua 23 de Marzo de 2000. - Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 2464 - M. 013245 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 03, Partida 042, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - **POR CUANTO:**

JOSE ENRIQUE MORALES MUNGUIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL. Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Marzo de 2000. - El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme. Managua 23 de Marzo de 2000. - Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 2465 - M. 013243 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 02, Partida 012, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - **POR CUANTO:**

GUSTAVO SANCHEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:**

en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Marzo de 2000.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua 23 de Marzo de 2000.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 2466 - M. 013241 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 03, Partida 039, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - **POR CUANTO:**

EDWIN ANTONIO TERCERO HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Marzo de 2000.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua 23 de Marzo de 2000.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 3100 - M. 179890 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y

Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0823, Partida No. 5696, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GIOVANNI CLEMENTE MARTINEZ SOTELO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme, Managua, diez de Diciembre de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2499 - M. 259401 - Valor C\$ 75.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 32, Partida No. 2061, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JACQUELINE ISOLINA MORAZAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Xavier Gorostiaga A., S.J.- El Secretario General, Antonio Ocaña, S.J.- El Decano de la Facultad, Lic. Ramiro Bermúdez Mallol.

Es conforme, Managua, veinte de Julio de 1995.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

ETRAINSA

**EMPRESA DE TRANSPORTES E INVERSIONES, S.A.
REAFIRMACION DE DIRECTIVA**

Reg. No. 2471 - M. 641359 - Valor C\$ 60.00
M. 178193 - Valor C\$ 30.00

ACUERDOS

En reunión ordinaria llevada a efecto en las Oficinas de ETRAINSA a las 13 hrs., anunciada en La Gaceta # 36 del día 21 de Febrero, se tomaron los siguientes Acuerdos:

Acuerdo No. 1) Reafirmar la Directiva que a continuación detallamos:

- 1) PRESIDENTE - JUAN MANUEL VELÁSQUEZ TORREZ
- 2) VICE-PRES -- JOSE DE JESÚS ORTIZ RUIZ
- 3) SECRETARIO - ROBERTO ANTONIO SÁNCHEZ RIVAS
- 4) TESORERO - CARLOS SANTANA NARVÁEZ ESTRADA
- 5) PRIMER VOCAL - LUIS ANTONIO SÁNCHEZ GUEVARA
- 6) 2do. VOCAL - EDUARDO ANTONIO SOZA AGUIRRE
- 7) FISCAL - PEDRO PABLO GARCIA CONTRERA

Acuerdo No. 2) Dejar sin efecto a los siguientes socios:

- 1) GENARO ZAMORA ACOSTA
- 2) IVAN JOSE LATINO RUIZ
- 3) LORENA MEZA MONJE
- 4) SOLON MIGUEL DINARTE OBANDO
- 5) GLORIA SELVA CASTRO
- 6) CARLOS GARCIA SUAREZ (QEPD.)

Acuerdo No. 3) Reafirmar los socios siguiente:

- 1) ANASTASIO ENRIQUE QUINTANILLA SÁNCHEZ
- 2) ALBERTH SELVA CASTRO
- 3) CARLOS SANTANA NARVÁEZ
- 4) EDUARDO ANTONIO SOZA AGUIRRE
- 5) GUILLERMO GOMEZ LOAISIGA
- 6) JULIO SELVA CASTRO
- 7) JOSE ISABEL LEYTON ESPINOZA
- 8) JULIANA CADELARIA JALINA
- 9) JUAN MANUEL VELÁSQUEZ TORRES
- 10) JOSE ORTIZ RUIZ
- 11) ANTONIO SÁNCHEZ GUEVARA
- 12) PEDRO JOSE MERCADO GAITAN
- 13) PEDRO JARCIA CONTRERA
- 14) ROGER MURILLO FLORES
- 15) ROGER MERCADO GAITAN
- 16) ROBERTO SÁNCHEZ RIVAS
- 17) MARÍA LIDIA GARCIA TORREZ
- 18) CARLOS IVAN GARCIA TORREZ
- 19) LUIS CASTRO CALERO
- 20) SIMON ROGERS SÁNCHEZ CAMPO.

Dado en la ciudad de Masaya, a las 13 hrs., el día Miércoles quince

de Marzo del año dos mil - Juan Manuel Velásquez Torres, Presidente
Junta Directiva.

ALCALDIA

**ALCALDIA MUNICIPAL
DOLORES, CARAZO, NIC.**

Reg. No. 2446 - M. 641350 - Valor C\$ 120.00

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

El Consejo Municipal de la Alcaldía de Dolores, Departamento de Carazo en uso de las facultades que le concede la Ley No. 40, Ley de Municipios, Título II, Capítulo Único, Artículo 7mo., inciso 5, acápite g, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, del 26 de Agosto de 1997 y sus reformas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 155 del 17 de Agosto de 1998.

ACUERDA

PRIMERA: El Consejo Municipal en pleno, en sesión ordinaria efectuada el día quince de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, según acta No. 39 por unanimidad acuerdan declárese de Utilidad Pública por ser de interés social, el mercado Municipal que desarrollará la Alcaldía Municipal de Dolores, Departamento de Carazo.

SEGUNDO: Considérese objeto a la presente Declaratoria de Utilidad Pública el siguiente lote de terreno:

a.- Lote de terreno situado al noreste de la ciudad de Dolores, identificado con el No. 2951-1-13-000-17100 con un área de una manzana aproximadamente comprendida entre los siguientes linderos: Norte: Calle pública; SUR: Carretera panamericana, de por medio finca la Moca; Este: Vecinos varios; Oeste: Calle pública, de por medio Empresa Platinic.

Dicha propiedad se encuentra inscrita a favor de la señora Jessica Reyes de Rapaccioli con el No. 12180, Tomo 333, Folio 229, Asiento VIII, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Carazo.

Area a expropiarse en su totalidad.

TERCERO: Nómbrase ejecutar para el caso de expropiación y todo lo relativo a la adquisición de los derechos reales y demás derechos afectos a la Declaratoria de Utilidad Pública al señor Juan Garcia Suárez, Alcalde Municipal de la Alcaldía de Dolores, ante quien dentro del término de quince días, deberán comparecer las personas que consideren afectados sus derechos con el objeto de llegar a un avenimiento.

CUARTO: La indemnización se cubrirá de acuerdo a las disposiciones especiales establecidos en el Decreto No. 895, Arto. No. 6.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Dolores, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil. - Juan García Suárez, Alcalde Municipal. - Tyrone Cruz H., Vice-Alcalde Municipal. - Lady Liliana Espinoza S., Concejal. - William Espinoza M., Concejal. - Heriberto Somarriba, Concejal. - Bayardo Obregón Traña, Concejal.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 2253 - M - 003632 y 0038787 - Valor C\$ 90.00

NARCISO CANALES SALGADO, solicita Título Supletorio de un predio ubicado en el Municipio de Telica, lindando: NORTE: Anastasio Ortiz; SUR: Concepción Vásquez; ESTE: Irineo Vásquez; OESTE: Camino en medio Anastasio Ortiz. Opóngase. Juzgado Primero Civil de Distrito de León. León tres de Marzo del año dos mil. Angela Castillo Polanco, Secretaria.

3-1

Reg. No. 2363 - M - 641210 - Valor C\$ 180.00

FELIPA, MARIA VICTORIA, JOSE ALEJANDRO, SANTOS ANDRES, CARLOS EMILIO Y FAUSTINO ISABEL, TODOS APELLIDOS COLINDRES SÁNCHEZ, solicitan Título Supletorio de lote de terreno ubicado en la Comunidad del Aguila, Jurisdicción Jalapa, Nueva Segovia, extensión ocho manzanas, teniendo como mejoras tres manzanas de café y el resto de guatales, cercado todo su alrededor con alambre de púas, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Dorotea Bustamante y Santiago Sánchez; SUR: Santos Andrés Colindres y Hermelinda Hernández; ESTE: Santos Andrés Colindres; OESTE: Celio Funez y Herlinda Hernández. Opóngase. Juzgado Local Unico, Jalapa, Nueva Segovia, ocho de Febrero del dos mil. Marvin Prado M., Srio.

3-1

Reg. No. 2364 - M - 6413000 - Valor C\$ 135.00

GLORIA EVANGELINA ORTEZ ORTEZ, solicita Título Supletorio de solar y casa ubicada en la Comunidad de el Limón Jurisdicción de Jalapa, Nueva Segovia, el solar mide veinte varas cuadradas, casa de habitación de ocho varas de frente por once varas de fondo, paredes de adobe, techo de tejas de barro, piso embaldosado con servicio de Agua potable, luz eléctrica y servicio higiénico, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Sergio Beltrán, SUR: Iglesia Católica, ESTE: Favio Amador, OESTE: Israel Maradiaga. Opóngase. Juzgado Local Unico, Jalapa, Nueva Segovia, nueve de Febrero del dos mil.

Marvin Prado M., Srio.

3-1

Reg. No. 2365 - M - 641299 - Valor C\$ 135.00

CRISTÓBAL ANTONIO ESPINOZA FLORES, solicita Título Supletorio de una propiedad rural que está ubicada en el Barrio Las Mercedes en esta jurisdicción de Niquinohomo, con área : 774.73 mts. Cuadrados, con los siguientes linderos: NORTE: María Espinoza. SUR: Lázaro Potosme. ESTE: Josefa Espinoza y OESTE: Lázaro Potosme. Opóngase. Dado en la ciudad de Niquinohomo, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Marina Pérez. Sria.

3-1

Reg. 2486 - M - 178111 - Valor C\$ 135.00

ROLANDO GARCIA MAYORGA, solicita Título Supletorio un predio urbano ubicado en Chinandega, de la Iglesia San Agustín dos cuadras al Norte y media cuadra arriba, dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 10.50 metros y linda con Julio Rosales Meza, al SUR: Mide 10.71 metros y linda calle de por medio JUAN PICHARDO PAREDES, al ESTE: Mide 36.65 metros y linda con EFRAIN GARCIA MAYORGA, y al este mide 36.94 metros y linda con Gonzalo Zapata. Area total 390.21 metros cuadrados. Chinandega, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Celina Lezama Ramos, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Civil de Chinandega.

3-1

Reg. No. 2487 - M - 178110 - Valor C\$ 135.00

MERCEDES GARCIA MAYORGA, solicita Título Supletorio un predio urbano ubicado en Chinandega, de la Iglesia San Agustín dos cuadras al norte y media cuadra arriba, dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 14.8 metros, linda con María de Jesús Delgado Pérez; SUR: 14.8 metros, y linda con calle de por medio de Amalia Ortiz de Martínez. Al ESTE: 34.90 metros y linda con Natividad Gómez de Hernández y Aminta Espinoza Torrez, al OESTE: 35.50 metros y linda con Efraín García Mayorga. Area total de 479.51 metros cuadrados. Chinandega, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Celina Lezama Ramos, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Civil de Chinandega.

3-1

Reg. No. 2488 - M - 178108 - Valor C\$ 180.00

EFRAIN GARCIA MAYORGA, solicita Título Supletorio un predio urbano ubicado en Chinandega, de la Iglesia San Agustín dos

cuadras al norte, media arriba, dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: Gilberto Baca Palacios y María Jesús Delgado de Pérez, AL SUR: Rene García Cuernavaca y Angela García Mayorga, calle de por medio y Candelaria Ruiz, AL ESTE: Rene García Cuernavaca y Mercedes García Mayorga, al OESTE: Rolando García Mayorga, mide del punto uno al punto dos 3.57 metros, del punto dos al punto tres, 23.35 metros, del punto tres al punto cuatro mide: 10.36 metros, del punto cuatro al punto cinco mide 12.80 metros, del punto cinco al punto seis mide: 10.56 metros, del punto seis al punto uno mide 36.45 metros, Área total de 261.28 metros cuadrados. Chinandega, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Celina Lezama Ramos, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Civil de Chinandega.

3-1

Reg. No. 2489 - M - 178113 - Valor C\$ 90.00

ANGELA ROSA GARCIA MAYORGA, solicita Título Supletorio un predio urbano ubicado en Chinandega, en el Barrio San Agustín de la Iglesia San Agustín dos cuadras al norte media cuadra arriba, dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: mide 5.18 metros linda con calle de por medio y Rafael Picado Hernández; ESTE: mide 22.70 metros y linda con Mercedes García Mayorga, al OESTE: mide 22.90 metros y linda con René García Cuernavaca, para un área total de 118.10 metros cuadrados. Chinandega veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Celina Lezama Ramos, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Civil de Chinandega.

3-1

Reg. No. 2490 - M - 178112 - Valor C\$ 90.00

Rene García Mayorga, solicita Título Supletorio un predio urbano ubicado en Chinandega, Barrio San Agustín de la Iglesia San Agustín dos cuadras al norte, media arriba, comprendida dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: Mide 5.18 metros y linda con Efraín García Mayorga, AL SUR: mide 5.18 metros y linda calle de por medio con Candelaria Ruiz y al ESTE: 22.90 metros y linda con Angela Rosa García Mayorga, Área total de 119.79 metros cuadrados. Chinandega, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve. María Celina Lezama Ramos, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Civil de Chinandega.

3-1

Reg. No. 2771 - M - 178023 - Valor C\$ 180.00

ROSA DONAIRE PINEDA, mayor de edad, soltera, factor de comercio y de este domicilio, solicita Título Supletorio de solar urbano, ubicado en el Barrio Revolución de esta ciudad, dentro de los linderos y medidas siguientes: NORTE: Solar de Ella Hodgson; SUR: Solar de Teresa Orozco; ESTE: Calle de por

medio, solar de Petronila Cárdenas; OESTE: Terreno de Emilio Hammer. Dicho lote mide veintiun (21) pies de frente por ciento sesentiséis (166) pies de fondo. Opóngase los interesados en los términos legales. Juzgado Único de Distrito para lo Civil de Puerto Cabezas. Tres de Abril del año dos mil. Lic. Nubia Hammer Taylor. Juez Único de Distrito para lo Civil de Puerto Cabezas por Ministerio de Ley. Josué Ruiz Fagot, Secretario de Actuaciones.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **DIMAS MARADIAGA, DIMAS SUAREZ MARADIAGA**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **JULIO CESAR MENDOZA CANO**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Testado: ocho - vale. - Lic. Maribel Mena Maldonado, Juez 2do. de Distrito del Crimen de Matagalpa. - Ada M. Cruz H., Sria.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **DENIS RAITER**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **TRAFICO ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES, PSICO. Y OTRAS SUSTANCIAS**, en perjuicio de **EL ESTADO DE NICARAGUA**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Maribel Mena Maldonado, Juez 2do. de Distrito del Crimen de Matagalpa. - Ma. Mercedes Rodríguez, Sria.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **WALDO HERNÁNDEZ OROZCO**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de, en perjuicio de **VICENTE OROZCO CRUZ**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Maribel Mena Maldonado, Juez 2do. de Distrito del Crimen de Matagalpa. - Ma. Mercedes Rodríguez,

Sria.

Por Segunda y Ultima Vez cito y emplazo al procesado **CARLOS OSEGUEDA Y OSCAR DANILO PINEDA HERRERA**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **RAMON AGUIRRE TAZZIGUE**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Maribel Mena Maldonado, Juez 2do. de Distrito del Crimen de Matagalpa. - Ma. Mercedes Rodriguez, Sria.

Por Segunda y Ultima Vez cito y emplazo al procesado **HAROLD O., CARLOS SOZA RIZO**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **EJERCITO NACIONAL**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Maribel Mena Maldonado, Juez 2do. de Distrito del Crimen de Matagalpa. - Ada M. Cruz H., Sria.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **ALLAN VALLE RICO, HAROLD VALLE RICO**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HOMICIDIO DOLOSO Y LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **ERNESTO LOPEZ CHAVARRIA Y OTROS**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Maribel Mena Maldonado, Juez 2do. de Distrito del Crimen de Matagalpa. - Ada M. Cruz H., Sria.

Por Segunda y Ultima Vez cito y emplazo al procesado **VICENTE**

MEJIA LOPEZ, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **TOMAS MARTINEZ SALINAS**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Maribel Mena Maldonado, Juez 2do. de Distrito del Crimen de Matagalpa. - Ada M. Cruz H., Sria.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **ENRIQUE RAMIRES HERNÁNDEZ**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausente, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por los delitos de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **FRANCISCO GUILLERMO BERBIS GARCIA**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Orieta Benavides Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **FERNANDO LARA PINEDA**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausente, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por los delitos de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PUBLICOS Y ESTAFA**, en perjuicio de **BENJAMÍN VELÁSQUEZ CASTELLON Y OSMIN VELASQUEZ**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Orieta Benavides Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **JOSE RAMON CASTRO BLANCO**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausente, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este Juzgado Segundo Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito **TRAFICO ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES, SICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS**, en

perjuicio de **ESTADO DE NICARAGUA**. Bajo apercibimiento de someter su causa a jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Orieta Benavides Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **STANLEY ROSS**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausente, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este Juzgado Segundo Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito **TRAFICO ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES, SICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS**, en perjuicio de **ESTADO DE NICARAGUA**. Advirtiéndole que la sentencia que sobre él recaiga tendrá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Orieta Benavides Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **GRANT FERDENAND SANDERS**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausente, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este Juzgado Segundo Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito **TRAFICO ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES, SICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS**, en perjuicio de **ESTADO DE NICARAGUA**. Advirtiéndole que la sentencia que sobre él recaiga tendrá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Orieta Benavides Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **DESMOND COBBLE**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausente, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este Juzgado Segundo Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito **TRAFICO ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES, SICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS (CULTIVO) Y ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR**, en

perjuicio de **ESTADO DE NICARAGUA**. Bajo apercibimiento de someter su causa a jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Orieta Benavides Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **OSCAR DANILO BLANDON REYES**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausente, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este Juzgado Segundo Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito **TRAFICO ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES, SICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS (CULTIVO) Y ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR**, en perjuicio de **ESTADO DE NICARAGUA**. Bajo apercibimiento de someter su causa a jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Orieta Benavides Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **GARRY WADE**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausente, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este Juzgado Segundo Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito **TRAFICO ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES, SICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS (CULTIVO) Y ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR**, en perjuicio de **ESTADO DE NICARAGUA**. Bajo apercibimiento de someter su causa a jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Orieta Benavides Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **DON MALMAN**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausente, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este Juzgado Segundo Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito **TRAFICO ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES, SICOTROPICOS Y OTRAS**

SUSTANCIAS CONTROLADAS, en perjuicio de **ESTADO DE NICARAGUA**. Bajo apercibimiento de someter su causa a jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Orieta Benavides Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **JAIME DEAN**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausente, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este Juzgado Segundo Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito **TRAFICO ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES, SICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS (CULTIVO) Y ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR**, en perjuicio de **ESTADO DE NICARAGUA**. Bajo apercibimiento de someter su causa a jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Orieta Benavides Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **MARVIN URBINA MARTINEZ**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausente, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por los delitos de **LESIONES GRAVES**, en perjuicio de **CESAR RICARDO ROMERO GALLEGOS**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Orieta Benavides Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **DOUGLAS FONG CHENG** y **NOEL ERNESTO OTERO CAMPOS**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausente, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por los delitos de **HURTO**, en perjuicio de **MARIA DORA HERNÁNDEZ ESPINOZA**. Bajo apercibimiento de declararlo

rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Orieta Benavides Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **ROGER ROSALES CHACON**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausente, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por los delitos de **ROBO CON VIOLENCIA Y LESIONES**, en perjuicio de **MARIA TERESA CARDENAS LOPEZ**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo a los procesados antes mencionados, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Orieta Benavides Quintero, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por Única vez cito y emplazo al procesado **JOSE ALBERTO BONILLA MEDINA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **LESIONES**. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Managua, dos de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por Única vez cito y emplazo al procesado **JAIRO RAMON ULLOA GUERRERO**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **MALTRATO PSICOLÓGICO**. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Managua, seis de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por Única vez cito y emplazo al procesado **JHONNY MATUZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Managua, doce de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por Única vez cito y emplazo al procesado **MIGUEL PAVON RUIZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **HURTO**. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Managua, catorce de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por Única vez cito y emplazo al procesado **DORIAN ANTONIO TOVAL RODRIGUEZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **VIOLACIÓN DE DOMICILIO**. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Managua, ocho de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por Única vez cito y emplazo al procesado **NURY GRANJA ORTEGA, PLUTARCO GONZALEZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **USURPACIÓN DE DOMINIO PRIVADO**. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga

tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Managua, doce de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por Única vez cito y emplazo al procesado **JUAN FRANCISCO CANALES ZELEDON**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **AMENAZA**. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Managua, doce de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por Única vez cito y emplazo al procesado **ALFONSO TINOCO ROSALES o FRANCISCO JOSE**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **LESIONES**. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Managua, veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por Única vez cito y emplazo al procesado **THOMAS ALBERTO OROZCO SANDINO**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **COACCIONES Y MALTRATO**. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Managua, veintitrés de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por Única vez cito y emplazo al procesado **REYDI JOSE LUNA**, de

este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **AMENAZAS Y LESIONES**. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Managua, doce de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado **ALEXANDER JOSE RAMIREZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **HURTO**. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Managua, veintidós de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado **CATALINA PEREZ Y SANDRA PEREZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **AMENAZAS DE MUERTE**. Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Managua, veintidós de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **SANTOS ROMERO BARRERA**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **LEONIDAS GOMEZ LOPEZ** y **DIMAS LOPEZ LOPEZ**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al

referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alia Ampie Guzmán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **DANIEL RAMON COREAGARCIA** y **MARVIN FRANCISCO MAYORGA GARCIA**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES RECIPROCAS**, en perjuicio de **ELLOS MISMOS**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alia Ampie Guzmán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **DANILO JULIAN GONZALEZ OSEDA**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO**, en perjuicio de **FERNANDO ICAZA CUADRA**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alia Ampie Guzmán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **JUAN HIPOLITO PEREZ**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **BERTA AGUIRRE DE CASTAÑEDA**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alia Ampie Guzmán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **MARCOS LEONEL**

CASTELLON JUAREZ, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DEFRAUDACION**, en perjuicio de **INSTITUTO DE ENERGIA ELECTRICA (INE)**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alia Dominga Ampie Guzmán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **LUZ BENIGNA CARDENAS GRIJALBA**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **COMERCIALES SOCIEDAD ANÓNIMA (RECSA)**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alia Ampie Guzmán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **CALIXTO SANCHEZ ALTAMIRANO**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **VIOLACION**, en perjuicio de **MARIANA DEL CARMEN SANCHEZ**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alia Dominga Ampie Guzmán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **VICTOR MANUEL GAGO BERMUDEZ**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **VIOLACION**, en perjuicio de **NIDIA LUZ HUETE**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y

nueve.- Dra. Alia Dominga Ampie Guzmán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **REYNA ISABEL AMADOR MADRIZ**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **ANGELA ROSA VEGA MADRIZ**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alia Dominga Ampie Guzmán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

RENUNCIA DE NACIONALIDAD

Reg. No. 3623 - M - 255901 - Valor C\$ 60.00

JOSE RIZO CASTELLON, mayor de edad, soltero, Abogado de nacionalidad nicaragüense, nacido en Jinotega, para todos los efectos legales, da aviso que el dos de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro renunció a la nacionalidad Chilena, lo que fue debidamente acreditado y reconocido ante la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación, que con fundamento en los artículos 20 (vigente en ese entonces) y 21 de la Constitución Política y artículos 1, 12 y 13 de la Ley de Nacionalidad vigente, emitió su Resolución No. 001-94 de recuperación de la nacionalidad nicaragüense, de fecha cinco de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, publicada en La Gaceta No. 197 del 21 de Octubre del mismo año, Managua, seis de Mayo del año 2000. **JOSE RIZO CASTELLON**, Cédula No. 241-270944-0004Y.

1

FE DE ERRATAS

En Gacetas No. 77, 78 y 79 del 25, 26 y 27 de Abril del 2000, aparece publicado el Reg. 1606, Marca Fábrica y Comercio. Diseño Cloro Mágico y que deberá leerse en la Clase 3.

En Gacetas No. 77, 78 y 79 del 25, 26 y 27 de Abril del 2000, aparece publicado el Reg. 1607, Marca de Fábrica y Comercio. Diseño Cloro Mágico y que deberá leerse en la Clase 1.